

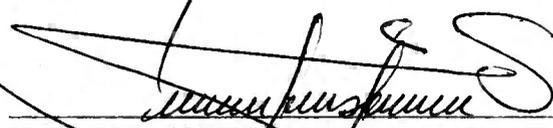
DRA. JUEZ- JUZGADO CIVIL MUNICIPAL-REPARTO BARRANCABERMEJA
E. S. D.

OTORGAMIENTO DE PODER

MARTHA HERNANDEZ SALAZAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de firma, Rep. Legal de "INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA.", de Barrancabermeja, comunico que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Sr. ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PEREZ, Identificado con C.C.N° 3.329.756, DE MEDELLIN Y T.P. N° 71.395, DEL C.S.J, para que presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE- MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-² CARMEN CAECILIA ARROYAVE ROMERO-³ NILTON MAURICIO GALET MORA,⁴ mayores y de Barrancabermeja, para que mediante MANDAMIENTO DE PAGO ME CANCELEN LOS CANONES INSOLUTOS-SERVICIOS PUBLICOS, INTERESES LEGALES, LOS CANONES QUE SE SIGAN CAUSANDO ART. 498 C.P.C. POR CAUSA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 50 N°. 14-38, APTO 201, CONJUNTO BARRIO COLOMBIA DE BARRANCABEMEJA.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir el poder, ejercer toda acción, trámite o recurso para el logro del poder. PRESENTAR DEMANAS EN ACUMULACION

Atentamente,


MARTHA HERNANDEZ SALAZAR
C.C.N° 37.919.150/ Hca. Bermeja
GERENTE

ACEPTO

ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ
C.C.N° 3.329.756, MEDELLÍN
T.P. N° 71.395, C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

7 ENE 2013

En B/meja, a _____ de _____ de _____

En _____ anteriormente escrito dirigido a _____

Civil Municipal Juzgado

Fue presentado personalmente por Martha

Hernandez Salazar

con C.C. No. 37919150 de Barrancabermeja

T.P. No. _____

y manifestó que reconoce y acepta el contenido del mismo.

FORMA COMPARECIENTE
 DE



HUELLA INDICE DERECHO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

MATRICULA DE ARRENDADOR No. 002-07

ARRENDADOR: INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S. Y CIA LTDA
ARRENDATARIO(S): JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE, MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO, NILTON MAURICIO GALET MORA.
DIRECCION: CALLE 50 No 14-38 APTO 201 **BARRIO: COLOMBIA**
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA **CONJUNTO**
FECHA DE INICIACION: 30 DE ENERO DE 2008 **CANON: \$ 500.000**
DESTINACION INMUEBLE: VIVIENDA
TERMINO ARRENDAMIENTO: DOCE (12) MESES

Entre los suscritos a saber: **INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S. Y CIA LTDA**, identificado con NIT: 900069373-4, persona jurídica domiciliada en Barrancabermeja y representada por **MARTHA HERNANDEZ SALAZAR**, quien en el texto del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte; y por la otra **JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE, MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO, NILTON MAURICIO GALET MORA**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s) 8.252.935, 28.001.342, 37.937.676, 91.488.684, quien(es) en el presente contrato se obliga(n) solidariamente, y se denomina(n) **EL ARRENDATARIO(S)**, se ha celebrado el contrato de arrendamiento estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO(S) y este toma en arrendamiento un inmueble ubicado en la **Calle 50 No 14-38 APTO 201 Barrio Colombia**, CONSTA DE: **TRES (3) HABITACIONES, SALA-COMEDOR, COCINA, DOS BAÑOS, HALL DE TV, TRES PATIOS Y SERVICIOS DE: AGUA, LUZ, GAS, PARABOLICA Y LINEA TELEFONICA**, cuyos linderos se podrán relacionar en documento separado que hará parte integrante de este contrato. **SEGUNDA.- TERMINO:** El término del arrendamiento es de **DOCE (12) MESES** contados a partir del **30 DE ENERO DE 2008** y se prorrogará sucesivamente por igual plazo, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito, con anticipación no menor a tres (3) meses su intención de no renovarlo o prorrogarlo, a su vencimiento. **TERCERA.- PRECIO:** El precio del arrendamiento es de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00)**, el cual deberá ser pagado por **EL ARRENDATARIO (S)** en la ciudad de Barrancabermeja, en forma anticipada dentro de los **CINCO (5)** primeros días de cada mes calendario, cualquiera que sea la fecha de vigencia de este contrato, en la oficina del **ARRENDADOR** o entidad **BANCARIA**, destinada por **EL ARRENDADOR**, para tal efecto, quedando establecido que los períodos mensuales son indivisibles. **PARAGRAFO PRIMERO.-** La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio de renta con posterioridad a los **CINCO (05)** primeros días de cada mes calendario, no se entenderá como ánimo de novar o modificar el término para el pago en este contrato, o modificación del precio del arrendamiento en ningún caso podrá considerarse como novación o existencia de un contrato verbal de arrendamiento. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, **EL ARRENDATARIO(S)** reconocerá y pagará durante ella al **ARRENDADOR** una sanción moratoria igual a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, que se liquidará sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones del **ARRENDADOR**. Si el pago se hiciera en cheque y éste resultare impagado, **EL ARRENDATARIO(S)** pagará además la sanción del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del código de comercio. **PARAGRAFO TERCERO.-** **EL ARRENDATARIO(S)** pagará también a **EL ARRENDADOR** junto con el canon de arrendamiento y en las mismas condiciones en que se pague este, el **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"**, si de acuerdo con la ley está obligado a hacerlo. **CUARTA.- ENTREGA:** **EL ARRENDATARIO(S)** declara(n) que ha recibido el inmueble objeto del presente contrato en buen estado, de conformidad con el inventario que se firma por las partes en pliego separado y que para todos los efectos legales forman parte de éste contrato y se obliga(n) a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones, especialmente en lo referente a la pintura general del inmueble. **EL ARRENDATARIO(S)** declara(n) que han recibido el inmueble con todas sus instalaciones

eléctricas, sanitarias, hidráulicas, de gas, telefónicas y estructurales en perfecto estado de funcionamiento, y así deberá entregarlas a la terminación del presente contrato. **QUINTA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiere hacer **EL ARRENDATARIO(S)** serán por cuenta de éste y para efectos de pago se requiere previa autorización escrita del **ARRENDADOR**, siendo entendido que en cualquier caso, ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el **ARRENDADOR** no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas ni a indemnizar en forma alguna al **AREN DATARIO(S)** aún en los casos en que aquel las haya autorizado expresamente, ni **EL ARRENDATARIO** podrá separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que **EL ARRENDATARIO(S)** instale en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble no los podrá retirar y quedarán de propiedad del **ARRENDADOR**, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Si **EL ARRENDATARIO(S)** por alguna circunstancia efectuara mejoras en el inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, no obstante la prohibición contenida en esta cláusula y tales mejoras a juicio de **EL ARRENDADOR** constituyera una depreciación para el inmueble, **EL ARRENDATARIO(S)** se obliga(n) a retirarlas y a entregar el bien en el estado en que lo recibió. Si no diera cumplimiento a dicha obligación, la depreciación del inmueble será estimada pericialmente y su valor será exigible por vía ejecutiva. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** No obstante lo dispuesto en esta cláusula **EL ARRENDATARIO(S)** estará obligado a efectuar las reparaciones locativas. Así mismo está obligado expresamente en los términos señalados en los artículos 2.029 y 2.030 del código civil. **PARAGRAFO TERCERO.- EL ARRENDATARIO (S)** se obliga expresamente a informar por escrito al **ARRENDADOR** los daños presentados en el inmueble, cuyas reparaciones no estén a su cargo. En ningún caso podrá descontar, sin autorización expresa del **ARRENDADOR**, el costo de reparaciones indispensables no locativas que haya efectuado en el inmueble. **SEXTA.- SERVICIOS PUBLICOS:** Los servicios de energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado, teléfono, servicios especiales de telefonía, larga distancia, publicaciones en el directorio telefónico, cuota de sostenimiento de TV. cable, cuota de sostenimiento de antena parabólica, recolección de basuras, cuotas ordinarias de administración de propiedad horizontal o celaduría, con los incrementos que al respecto decreta la asamblea de copropietarios, o juntas comunales, etc., serán por cuenta y pagados directamente por el **ARRENDATARIO(S)** sin que el **ARRENDADOR** tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. **PARAGRAFO.- EL ARRENDATARIO(S)** se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas de acueducto, empresas públicas, energía eléctrica, teléfono, gas, o cualquier otra autoridad, empresa, juntas comunales y juntas administradora de los condominios del régimen de propiedad horizontal impongan, durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios e indemnizarán al **ARRENDADOR** por los perjuicios que pudieran tener por tales infracciones u omisiones, involucrado en tales servicios, entre otros, los que pueden provenir de las pérdidas mismas de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que **EL ARRENDADOR** puede, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas, y en estos casos su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por **EL ARRENDATARIO(S)**, pudiendo ser cobrados por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento alguno, con la simple presentación de los respectivos recibos, debidamente cancelados. En caso de mora el **ARRENDATARIO(S)** reconocerá intereses iguales a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, sobre las sumas pendientes de pago, sin perjuicio de las demás acciones **DEL ARRENDADOR**. **SEPTIMA.- DESTINACION:** **EL ARRENDATARIO(S)** destinará el inmueble exclusivamente para **VIVIENDA** de familia honorable y no podrá cambiar dicha destinación, pues se entenderá lesionados los derechos del **ARRENDADOR**. En el evento en que esto ocurra **EL ARRENDADOR**, puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado y exigir la indemnización de perjuicios sin necesidad de requerimiento alguno. **PARÁGRAFO. - EL ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminantemente a **EL ARRENDATARIO** dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal B del párrafo del artículo 3 del decreto 180 de 1.988 y el artículo 34 de la ley 30 de 1.986, y en consecuencia **EL ARRENDATARIO(S)** se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar, como depósito de armas o explosivos o dineros, grupos terroristas ó artículos de contrabando o para que en él se elaboren o almacenen o usen drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. **EL ARRENDATARIO(S)** se obliga a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble

arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infectocontagiosa, serán de EL ARRENDATARIO(S) los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.

OC TAVIA CESION Y SUBARRIENDO EL ARRENDATARIO(S) no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente, sin previa autorización escrita de EL ARRENDADOR, bajo pena de que este, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimiento de cualquier clase, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO(S). Si se autoriza la cesión o subarriendo, continuarán vigentes todas las estipulaciones derivadas de este contrato, solidariamente, entre EL ARRENDATARIO(S) y los CESIONARIOS O SUBARRENDATARIOS.

NOVENA.- RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: El incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas estipuladas u obligaciones del contrato a cargo de EL ARRENDATARIO(S) dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y sin necesidad de requerimiento de ninguna clase a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO(S). EL ARRENDADOR podrá además pedir la restitución del inmueble arrendado por la mora en el pago del precio del arrendamiento, el inicial o el que resulte de aplicar los reajustes, sin que para ello sea necesario ningún tipo de requerimiento o reconvencción previos, puesto a ello renuncia expresamente EL ARRENDATARIO(S).

DECIMA.- REAJUSTE: Cada doce (12) meses de ejecución del contrato, el precio del arrendamiento se incrementará e una proporción igual al ciento por ciento (100%) del índice de precios al consumidor del año calendario inmediatamente anterior. Si el tope máximo de reajuste señalado por el artículo 20 de la ley 820 de 2003, llegare a variar por alguna anterior disposición estatal, es entendido que el porcentaje de reajuste que debe pagar EL ARRENDATARIO(S) es equivalente al máximo permitido por la norma que a ese respecto se encuentre vigente en el momento que tenga ocurrencia cada prórroga anual del contrato.

DECIMA PRIMERA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO(S) pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o a culpa leve del ARRENDADOR, o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. EL ARRENDATARIO(S) asume la responsabilidad por los que se pueden causar al inmueble o los enseres y dotaciones de los vecinos o de terceros, cuando estos provengan o sean causados por EL ARRENDATARIO(S), por sus empleados o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos, tales como dejar abiertas las llaves del agua dejar conectados aparatos eléctricos o las luces prendidas, etc.

DECIMA SEGUNDA.- DEVOLUCIÓN SATISFACTORIA: Cuando este contrato termine por cualquier causa EL ARRENDATARIO(S) deberá entregar el inmueble arrendado con sus llaves al ARRENDADOR a entera satisfacción, entrega que no se entenderá cumplida, ni el contrato terminado, mientras no se haya acreditado la cancelación de los cánones de arrendamiento, los servicios públicos, las cuotas ordinarias de administración, que se hubiesen causado a cargo de EL ARRENDATARIO(S) hasta la fecha de la respectiva entrega.

DECIMA TERCERA.- FIJACIÓN DE AVISOS: EL ARRENDATARIO(S) no podrá fijar en los muros, puertas, ventanas del inmueble, avisos de ninguna naturaleza sin autorización escrita del ARRENDADOR.

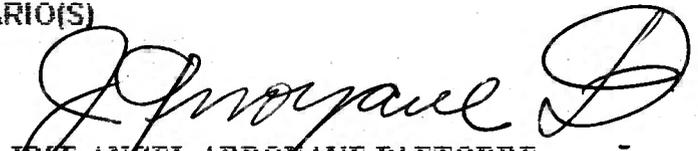
DECIMA CUARTA.- OTRAS CAUSALES DE TERMINACIÓN.- EL ARRENDADOR además podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos: 1) cuando el no pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio. 2) cuando se subarriendo total o parcialmente el inmueble, se ceda o se dé una destinación distinta a la pactada en el contrato. 3) cuando EL ARRENDATARIO(S) reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención. 4) cuando EL ARRENDATARIO(S) realice mejoras, adicciones cambios o ampliaciones en el inmueble o lo destruya total o parcialmente. 5) cuando EL ARRENDATARIO(S) viole las normas del respectivo reglamento interno o de propiedad horizontal, o no pague las expensas comunes cuando su pago esté a cargo de EL ARRENDATARIO(S). 6) cuando el propietario o poseedor necesite el inmueble para ocuparlo, o cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocupado con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación. 7) cuando el inmueble hay de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

DECIMA QUINTA.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL ARRENDADOR.- Si el arrendamiento expirare por la extinción del derecho del ARRENDADOR sobre el inmueble arrendado, aunque tal extinción fuere ocasionada por hechos del ARRENDADOR, este no estará obligado a indemnizar a EL ARRENDATARIO(S), aun en los casos en que la persona que le suceda en el derecho no

esté obligada a respetar el arrendamiento.- **DECIMA SEXTA.- CESION.** : EL **ARRENDATARIO(S)** acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que EL **ARRENDADOR** haga del presente contrato y de los derechos y obligaciones que de él se deriven. **DECIMA SÉPTIMA.- INTERESES:** Las sumas que a cualquier título en razón del presente contrato resultasen a cargo de EL **ARRENDATARIO(S)** y que no hubiesen sido pagadas oportunamente, serán pagadas por este con intereses a una tasa igual a la **AUTÓNOMA** autorizada por las disposiciones vigentes, liquidada desde la fecha de la causación hasta la fecha en que se efectúe el pago. **DECIMA OCTAVA.- LINEA (S) TELEFÓNICA(S):** Se expresa constancia que el inmueble se arrienda con la línea telefónica número 621264 a paz y salvo. Si durante la vigencia de este contrato se instalare en el inmueble arrendado una(s) líneas telefónica(s), EL **ARRENDATARIO(S)** se compromete al pago del servicio telefónico, como si este se encontrare instalada(s) desde la iniciación del contrato. **PARÁGRAFO :** Si las línea(s) telefónica(s) se pierde(n) por culpa de EL **ARRENDATARIO(S)**, este pagará por este solo hecho al **ARRENDADOR**, y sin perjuicio de las demás sanciones, una suma igual a diez (10) salarios mínimos mensuales por cada línea telefónica, exigible ejecutivamente y sin necesidad de requerimiento alguno. **DECIMA NOVENA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento o cumplimiento tardío, de cualquiera de las obligaciones que contrae EL **ARRENDATARIO(S)** por este documento, le acarreará, por ese solo incumplimiento o por el cumplimiento tardío, el pago de una suma igual a tres (3) meses del arrendamiento vigente al momento del incumplimiento o del cumplimiento tardío, a título de pena, exigible sin necesidad de los requerimientos previos ni constitución en mora de que trata los artículos 1594 y 1595 del código civil o cualquier otra disposición que así los contemplen, derechos estos a los que renuncia expresamente EL **ARRENDATARIO(S)** y sin que su cobro implique la extinción de la obligación principal o de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sin perjuicio del cobro de las demás indemnizaciones que ese incumplimiento o cumplimiento tardío, causen. **VIGÉSIMA.- GASTOS:** Los deudores solidarios nos obligamos a pagar todas las obligaciones de el fiado(s): cánones de arrendamiento vigentes, y los causados durante el proceso de restitución y los subsiguientes a la sentencia, así como los servicios públicos insolutos, hasta la desocupación y la entrega del inmueble. Este contrato y las facturas canceladas, prestan merito ejecutivo para tal fin. EL **ARRENDATARIO(S)** pagará por su cuenta todos los gastos, incluyendo el impuesto de timbre, que ocasione el presente contrato, los de su prórroga, o de renovación llegado el caso. **VIGESIMA PRIMERA.- MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada como cláusula penal, los arrendamientos que se adeuden, los servicios públicos o cuotas ordinarias de administración, así como cualquier otra suma a cargo del **ARRENDATARIO(S)**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por EL **ARRENDADOR**, que no podrá ser desvirtuada por EL **ARRENDATARIO(S)**, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- autorizaciones:** EL **ARRENDATARIO(S)** autoriza de manera irrevocable al EL **ARRENDADOR O A QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS U OSTENTEN EN EL FUTURO LA CALIDAD DE ACREEDOR**, para que en el evento en que se constituya en mora en el pago de cualquier servicio público, arrendamiento o cualquier otro concepto que sea a su cargo, durante el término inicial o el de sus prórrogas o a la terminación del contrato, se incorporen sus nombres, apellidos, y documento de identificación a los archivos de **DEUDORES MOROSOS O CON REFERENCIAS NEGATIVAS QUE LLEVE** Covinoc, Fenalsistemas, Sifin, Datacrédito, Crédito Inmobiliario S.A., Lonja de Propiedad Raíz de Santander o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos. EL **ARRENDATARIO(S)** exonera de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto al **ARRENDADOR**, como a la entidad que produzca el correspondiente archivo. **VIGÉSIMA TERCERA.- ABANDONO DEL INMUEBLE :** Al suscribir este contrato EL **ARRENDATARIO (S)** faculta expresamente a EL **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de los dos (2) testigos en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de treinta (30) días y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGÉSIMA CUARTA.- COPIA DEL CONTRATO.- EL ARRENDATARIO(S)** manifiesta que ha recibido copia del presente contrato a satisfacción, con las firmas originales, así como de la parte normativa del reglamento de propiedad horizontal. **VIGÉSIMA QUINTA.- COBRO EXTRAJUDICIAL:** Si el incumplimiento a la obligación de cancelar oportunamente el arriendo o los servicios diere lugar a alguna diligencia de cobro extrajudicial, EL **ARRENDATARIO** se obliga a pagar, por concepto de honorarios al abogado encargado de dicho cobro extrajudicial, hasta una suma igual al valor de un canon

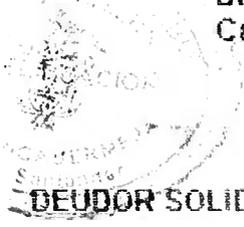
vigente de arrendamiento, por cada gestión, suma esta exigible ejecutivamente por ser clara, expresa y a su cargo, sin perjuicio a las demás sanciones que por incumplimiento o por mora se han pactado en este contrato y sin necesidad de requerimiento alguno. **VIGESIMA SEXTA.- VALIDEZ:** El presente contrato no producirá ningún efecto sin la firma de **EL ARRENDADOR. VIGESIMA SÉPTIMA.-** Para los efectos del artículo 12 de la ley 820 del 2002, **EL ARRENDADOR** recibirá notificaciones en la **CALLE 50 No 18-46** y **EL ARRENDATARIO(S)** en la **Calle 50 No 14-38 APTO 201 Barrio COLOMBIA. VIGESIMA OCTAVA.- DEUDORES SOLIDARIOS:** Los suscritos **MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA, GREEN CECILIA ARROYAVE ROMERO, NILTON MAURICIO GALET MORA**, por medio del presente documento nos declaramos deudores del **ARRENDADOR** en forma solidaria e indivisible junto con el **ARRENDATARIO(S) JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE**, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble al **ARRENDADOR** por concepto de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, intereses moratorios, honorarios causados en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza judicial o extrajudicial y las costas procesales a que sea condenado **EL ARRENDATARIO(S)** en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución, cláusulas penales, etc, las cuales podrán ser exigidas por **EL ARRENDADOR** a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues la calidad la asume exclusivamente, **JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al **ARRENDADOR** o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el **ARRENDATARIO(S)** otorga poder amplio y suficiente a los **CODEUDORES** en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. Autorizamos al **ARRENDADOR O AL QUE REPRESENTA SUS DERECHOS U OSTENTE EN EL FUTURO LA CALIDAD DE ACREEDOR**, para que en estos mismos términos señalados en la cláusula **VIGESIMA SEGUNDA** de este contrato, se incorporen nuestros nombres y apellidos en los archivos de **DEUDORES MOROSOS O CON REFERENCIAS NEGATIVAS. CESION DEL CONTRATO.** Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el **ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y aceptamos, expresamente, que la notificación de que trata el artículo 1960 del código civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al pie de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato, direcciones donde se recibirán todas las notificaciones relacionadas directamente o indirectamente con este contrato. **LOS CODEUDORES** manifiestan que han recibido copia del presente contrato con las firmas originales. En constancia de estar expresamente aceptado en todas sus partes, el presente contrato se firma en la ciudad de Barrancabermeja por los obligados en él, a los Veintitrés (23) días del mes de Enero del año 2008.

ARRENDATARIO(S)


JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE
 CC. 8.262.935 DE MEDELLIN
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
 Calle 50 no 14-38 APTO 201 BARRIO COLOMBIA

DEUDOR SOLIDARIO (ES)


MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA
 CC. 26.001.342 DE BARRANCABERMEJA
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
 CARRERA 24 NO 16-10 BARRIO GALAN



Carmen Cecilia Arroyave Romero
 CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO
 CC. 37.937.676 DE BARRANCABERMEJA
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
 CARRERA 22 NO 52B-17



Nilton Mauricio Galet Mora
 NILTON MAURICIO GALET MORA
 C.C. 91.488.684 DE BUCARAMANGA
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
 CARRERA 21 NO 50-26 BARRIO COLOMBIA

ARRENDADOR

[Signature]

MARTHA HERNANDEZ SALAZAR
 NIT : 900069773

Espacio para reconocimiento de firmas e imposición de huellas dactilares.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
 AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

24 ENE. 2008

En B/aja, a _____ de _____ de _____
 Compareció ante la Notaria 1a. de esta Ciudad
Jose Angel Arroyave D'Elorre
 a quién identifiqué con C.C. No. 8.252.935
 expedida en Medellin y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie son suyas

COMPARECIENTE:

[Signature]

WILLIAM MAURICIO GALET MORA
 Notario Primero de Barrancabermeja

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
 AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

24 ENE. 2008

En B/aja, a _____ de _____ de _____
 Compareció ante la Notaria 1a. de esta Ciudad
Martha Elena Marquez de Jaraba
 a quién identifiqué con C.C. No. 28.001.342
 expedida en Birremya y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie son suyas

COMPARECIENTE:

[Signature]

WILLIAM MAURICIO GALET MORA
 Notario Primero de Barrancabermeja

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOYATA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
 AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En B/eja, a 24 ENE. 2008 de _____ de _____

Compareció ante la Notaría 1a. de esta Ciudad
Carmen Cecilia Anaya Romero
 a quién identificó con C.C. No. 37.937.676

expedida en B/Remese y manifestó que el anterior documento es claro y que la firma y huella que aparecen al pie son suyas

COMPARECIENTE

Carmen Cecilia Anaya R.

WILLIAM MARTIN MARTINEZ DOWNS
 Notario Primero de BARRANCABERMEJA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOYATA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
 AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En B/eja, a 24 ENE. 2008 de _____ de _____

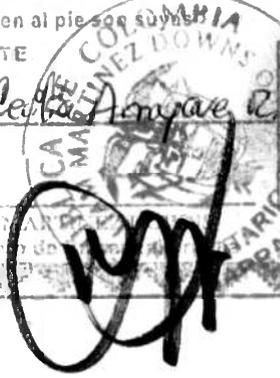
Compareció ante la Notaría 1a. de esta Ciudad
Milton Mauricio Galit Mora
 a quién identificó con C.C. No. 9.488.684

expedida en B/mauga y manifestó que el anterior documento es claro y que la firma y huella que aparecen al pie son suyas

COMPARECIENTE

Milton Mauricio Galit Mora

WILLIAM MARTIN MARTINEZ DOWNS
 Notario Primero de BARRANCABERMEJA



HUELLA DEDO
 INDICE DERECHO



CÁMARA DE COMERCIO
DE BARRANCABERMEJA

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL**

Número de operación: 01CSY0130058 Fecha: 20130130 Hora: 12:09:28 Pagina : 1

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA JURIDICA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S. Y CIA LTDA

N.I.T.: 0900069373-4 ADMINISTRACION: BARRANCABERMEJA
MATRICULA NO: 00059371 DEL 10 DE FEBRERO DE 2006 'A F I L I A D O'
DIRECCION: CL 50 18 46 BRR COLOMBIA
TELEFONO 1 : 6027400
MUNICIPIO : BARRANCABERMEJA

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 50 18 46 BRR COLOMBIA
MUNICIPIO : BARRANCABERMEJA
E-MAIL COMERCIAL: marthahernandez12@hotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: marthahernandez12@hotmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 19 DE ABRIL DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

*****INFORMA *****

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE
DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION
4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL
DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA
LOS CODIGOS CIIU (VERSION 3.1. ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED
(ES) REPORTADO (S), A LA NUEVA VERSION. LE RECOMENDAMOS VERIFICAR
SI SU ACTIVIDAD QUEDO BIEN HOMOLOGADA. EN CASO DE DETECTAR ALGUNA
INCONSISTENCIA FAVOR INFORMARLA, PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL CASO

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O
ARRENDADOS

TOTAL ACTIVOS : \$ 1,193,606,001.00

CERTIFICA :

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

Forjando Desarrollo

NOMBRE : INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S. Y CIA LTDA
DIRECCION: CL 50 18 46
TELEFONO 1 : 6027400
BARRIO : COLOMBIA
MUNICIPIO : BARRANCABERMEJA
MATRICULA NO: 00059378 DEL 13 DE FEBRERO DE 2006
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 19 DE ABRIL DE 2012
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,193,606,001

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2100



CÁMARA DE COMERCIO
DE BARRANCABERMEJA

Número de operación: 01CSY0130058 Fecha: 20130130 Hora: 12:09:28 Pagina : 3

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE
NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA
VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

8

SEÑOR JUEZ, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO- BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA
DE INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO-NILTON MAURICIO GALET MORA.

ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ, abogado identificado C.C.Nº. 3.329.756, de Medellín y T.P Nº. 71.395, C.S.J. como apoderado del Gerente de INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA, mayor y de Barrancabermeja, presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA POR SUMA DE PRETENSIONES CONTRA: CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA- mayores y de Barrancabermeja, para que mediante MANDAMIENTO DE PAGO LE CANCELEN

A- CANONES:

1º \$ 726.110, CANON 1º JUNIO 2012 **	2º \$ 726.110, CANON 1º JULIO 2012
3º \$ 726.110 CANON 1º AGOSTO 2012 **	4º \$ 726.110 CANON 1º SEP/BRE 2012
5º \$ 726.110 CANON -1º OC/BRE 2012 **	6º \$ 726.110 CANON 1º NOV/BRE 2012
7º \$ 726.110 CANON -1º DIC/BRE 2012 **	8º \$ 726.110 CANON 1º ENERO 2013
9º \$ 726.110 CANON 1º FEBRERO 2013	=====

B- \$ \$ 726.110 POR CADA UNO DE LOS MESES SIGUIENTES -RENTA PERIDICA
HASTA LA ENTREGA DEL INMUEBLE (ART. 498 C.P.C.)

C LOS INTEESES LEGALES MES A MES DE CADA CANON DESDE EL 1º DE CADA UNO DE LOS MESES CAUSADOS Y DE LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO

D-. Se le condene en costas procesales

HECHOS

1º-LA INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA DIO A LOS DEMANDADOS COMO ARRENDATARIO-DEUDORES:, EN ARRIENDO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 50 Nº. 14-38 APTO 201 DE BARRANCABERMEJA, PARA VIVIENDA

2º LOS demandados, están en mora de pagar los cánones de los meses de comprendidos desde el 1º de JUNIO 2012 HASTA EL 1º DE FEBRERO DEL 2013 INCLUSIVE Y respectivamente, por el valor \$ \$ 726.110 MENSUALES

DERECHO:

C.PC. ART. 20-75-488 498 -LEY 820/03 art.39 C.C- .C.ARTS.1494 Y demás C.C. ART. 1602 Y SIGUIENTES

PRUEBAS y ANEXOS: Contrato, Cert.Cam. Com. Poder.Copias para el traslado y archivo

CUANTIA PROCEDIMIENTO- COMPETENCIA-Por la naturaleza del asunto, LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, vecindad de las partes, de la cuantía, es competente su Despacho para conocer en PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA POR SUMA DE PRETENSIONES CERCA DE \$ 8.500.000

NOTIFICACIONES:

SUSCRITO CALLE 47 Nº. 20-51, TEL 6030049, BARRANCABERMEJA

PODERDANTE: CALLE 50 Nº. 18-46. TEL 6037400, Barrancabermeja

DEMANDADOS

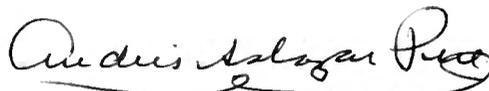
JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE CALLE 50 Nº. 14-38 APTO 201 DE BARRANCABERMEJA,

MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA CARRERA 24 Nº. 16-10 BA, BALAN BARRANCABERMEJA

CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO: CARRERA 22 Nº. 52 B- 17, BARRANCABERMEJA-

NILTON MAURICIO GALET MORA. CARRERA 21 Nº. 50-26, BA, COLOMBIA BARRANCABERMEJA

Del Señor Juez,



ANDRÉS DE JESUS SALAZAR PEREZ

C.C.Nº.3.329.756, MEDELLÍN - T.P.Nº.71.395,C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE SERVICIOS-Barrancabermeja
Palacio de Justicia

13 FEB 2013

=====

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO



Reparto N° _____

REPARTO

PARA EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

RECIBIÓ

RADICACION _____

CLASE PROCESO - EJECUTIVO MENOR CUANTIA
=====

DEMANDANTE

INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA

Nombre (s) 1er Apellido 2do Apellido
N° C.C Nit
Dirección Notificación_ BARRANCABERMEJA

APODERADO

ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PEREZ

Nombre (s) 1er Apellido 2do Apellido

=====

DEMANDADOS

JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE-
MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO-
NILTON MAURICIO GALET MORA,

=====

ANEXOS

01 CONTRATO ARR/TO
04 TRASLADOS
01 PODER

01 POLIZA
01 ARCHIVO
01 POLIZA

HORA.....

APODERADO
FIRMA

Andrés Salazar Pérez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS BARRANCABERMEJA
1
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

2013-0089
LD

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/02/2013

Página: 1

CORPORACION

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

GRUPO

EJECUTIVO SING.GRAL.(MENOR Y MINIMA

REPARTIDO AL: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 20130010300

Fecha Reparto

(dd/mm/aaaa): 13/02/2013

APODERADO

SALAZAR PEREZ ANDRES DE JESUS

DEMANDADO(S):

DEMANDANTE

INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA
LT

ARROYAVE D"ETORRE JOSE ANGEL
MARQUEZ DE JARABA MARIA ELENA
ARROYAVE ROMERO CARMEN CECILIA
GALET MORA MILTON MAURICIO

FUNCIONARIO DE REPARTO



4 FEB 2013

T-4
SEÑOR JUEZ, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO- BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA
DE INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO-NILTON MAURICIO GALET MORA.

ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ, abogado identificado C.C.Nº. 3.329.756, de Medellín y T.P.Nº. 71.395, C.S.J. como apoderado del Gerente de INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA, mayor y de Barrancabermeja, presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA POR SUMA DE PRETENSIONES CONTRA: CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA- mayores y de Barrancabermeja, para que mediante MANDAMIENTO DE PAGO LE CANCELEN

A- CANONES:

1º \$ 726.110, CANON 1º JUNIO 2012	** 2º \$ 726.110, CANON 1º JULIO 2012
3º \$ 726.110 CANON 1º AGOSTO 2012	** 4º \$ 726.110 CANON 1º SEP/BRE -2012 -
5º \$ 726.110 CANON -1º OC/BRE 2012	** 6º \$ 726.110 CANON 1º NOVIEMBRE -2012
7º \$ 726.110 CANON -1º DIC/BRE 2012	** 8º \$ 726.110 CANON 1º ENERO -2013
8º \$ 726.110 CANON 1º FEBRERO -2013	=====

B- \$ \$ 726.110 POR CADA UNO DE LOS MESES SIGUIENTES -RENTA PERIDICA
HASTA LA ENTREGA DEL INMUEBLE (ART. 498 C.P.C.)

C LOS INTEESES LEGALES MES A MES DE CADA CANON DESDE EL 1º DE CADA UNO DE LOS MESES CAUSADOS Y DE LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO

D- Se le condene en costas procesales

HECHOS

1º-LA INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA DIO A LOS DEMANDADOS COMO ARRENDATARIO-DEUDORES:, EN ARRIENDO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 50 N°. 14-38 APTO 201 DE BARRANCABERMEJA, PARA VIVIENDA

2º LOS demandados, están en mora de pagar los cánones de los meses de: comprendidos desde el 1º de JUNIO 2012 HASTA EL 1º DE FEBRERO DEL 2013 INCLUSIVE Y respectivamente, por el valor \$ \$ 726.110 MENSUALES

DERECHO:

C.P.C. ART. 20-75-498 498 -LEY 820/03 art.39 C.C. -ARTS.1494 Y demás C.C. ART. 1602 Y SIGUIENTES

PRUEBAS y ANEXOS: Contrato, Cert.Cam. Com. Poder Copias para el traslado y archivo

CUANTIA PROCEDIMIENTO- COMPETENCIA-Per la naturaleza del asunto, LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, vecindad de las partes, de la cuantía, es competente su Despacho para conocer en PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA POR SUMA DE PRETENSIONES CERCA DE \$ 8.500.000

NOTIFICACIONES:

SUSCRITO : CALLE 47 N°. 20-51, TEL 6030049, BARRANCABERMEJA

PODERDANTE: CALLE 50 N°. 18-46. TEL 6037400, Barrancabermeja

DEMANDADOS

JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE CALLE 50 N°. 14-38 APTO 201 DE BARRANCABERMEJA,
MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA CARRERA 24 N°. 16-10 BA, BALAN BARRANCABERMEJA
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO: CARRERA 22 N°. 62 B- 17, BARRANCABERMEJA-
NILTON MAURICIO GALET MORA. CARRERA 21 N°. 60-26, BA, COLOMBIA BARRANCABERMEJA

Del Señor Juez,

ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ

C.C.Nº.3.329.756, MEDELLIN - T.P.Nº.71.395,C.S.J.

41

DRA. JUEZ- JUZGADO CIVIL MUNICIPAL-REPARTO BARRANCABERMEJA
E. S. D.

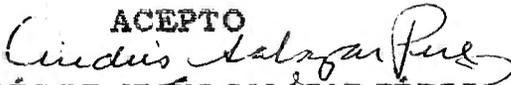
OTORGAMIENTO DE PODER

MARTHA HERNANDEZ SALAZAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de firma, Rep. Legal de "INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA.", de Barrancabermeja, comunico que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Sr. ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PEREZ, identificado con C.C. N° 3.329.756, DE MEDELLIN Y T.P. N° 71.395, DEL C.S.J, para que presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE- MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA- CARMEN CAECILIA ARROYAVE ROMERO- NILTON MAURICIO GALET MORA, mayores y de Barrancabermeja, para que mediante MANDAMIENTO DE PAGO ME CANCELEN LOS CANONES INSOLUTOS- SERVICIOS PUBLICOS, INTERESES LEGALES, LOS CANONES QUE SE SIGAN CAUSANDO ART. 498 C.P.C. POR CAUSA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 50 N°. 14-38, APTO 201, CONJUNTO BARRIO COLOMBIA DE BARRANCABEMEJA.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir el poder, ejercer toda acción, trámite o recurso para el logro del poder. PRESENTAR DEMANAS EN ACUMULACION

Atentamente,


MARTHA HERNANDEZ SALAZAR
C.C. N° 37.919.150/ Eca. Berrmeja
GERENTE

ACEPTO

ANDRÉS DE JESUS SALAZAR PEREZ
C.C. N°. 3.329.756, MEDELLÍN
T.P. N°. 71.395, C.S.J.

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL

Número de operación:01CSY0130058 Fecha: 20130130 Hora: 12:09:28 Pagina : 1

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA JURIDICA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S. Y CIA LTDA

N.I.T.:0900069373-4 ADMINISTRACION: BARRANCABERMEJA
MATRICULA NO: 00059371 DEL 10 DE FEBRERO DE 2006 'A F I L I A D O'
DIRECCION: CL 50 18 46 BRR COLOMBIA
TELEFONO 1 : 6027400
MUNICIPIO : BARRANCABERMEJA

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 50 18 46 BRR COLOMBIA
MUNICIPIO : BARRANCABERMEJA
E-MAIL COMERCIAL:marthahernandez12@hotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:marthahernandez12@hotmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 19 DE ABRIL DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

*****INFORMA *****

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE
DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION
4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL
DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA
LOS CODIGOS CIIU (VERSION 3.1. ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED
(ES) REPORTADO (S), A LA NUEVA VERSION. LE RECOMENDAMOS VERIFICAR
SI SU ACTIVIDAD QUEDO BIEN HOMOLOGADA. EN CASO DE DETECTAR ALGUNA
INCONSISTENCIA FAVOR INFORMARLA, PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL CASO

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O
ARRENDADOS

TOTAL ACTIVOS : \$ 1,193,606,001.00

CERTIFICA :

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

NOMBRE : INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S. Y CIA LTDA
DIRECCION: CL 50 18 46
TELEFONO 1 : 6027400
BARRIO : COLOMBIA
MUNICIPIO : BARRANCABERMEJA
MATRICULA NO: 00059378 DEL 13 DE FEBRERO DE 2006
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 19 DE ABRIL DE 2012
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,193,606,001

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2100

Wojardo

CCB/EJA 0493790



CÁMARA DE COMERCIO
DE BARRANCABERMEJA

Número de operación: 01CSY0130058 Fecha: 20130130 Hora: 12:09:28 Pagina: 3

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE
NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA
VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

MATRICULA DE ARRENDADOR No. 002-07

ARRENDADOR: INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S. Y CIA LTDA
ARRENDATARIO(S): JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE, MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO, NILTON MAURICIO GALET MORA.
DIRECCION: CALLE 50 No 14-33 APTO 201 **BARRIO: COLOMBIA**
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA **CONJUNTO**
FECHA DE INICIACION: 30 DE ENERO DE 2008 **CANON: \$ 500.000**
DESTINACION INMUEBLE: VIVIENDA
TERMINO ARRENDAMIENTO: DOCE (12) MESES

Entre los suscritos a saber: INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S. Y CIA LTDA, identificado con NIT: 900069373-4, persona jurídica domiciliada en Barrancabermeja y representada por MARTHA HERNANDEZ SALAZAR, quien en el texto del presente documento se denominará EL ARRENDADOR, por una parte; y por la otra JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE, MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO, NILTON MAURICIO GALET MORA, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s) 8.252.835, 20.001.342, 57.937.676, 91.488.684, quien(es) en el presente contrato se obliga(n) solidariamente, y se denomina(n) EL ARRENDATARIO(S), se ha celebrado el contrato de arrendamiento estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO(S) y este toma en arrendamiento un inmueble ubicado en la Calle 50 No 14-33 APTO 201 Barrio Colombia, CONSTA DE: TRES (3) HABITACIONES, SALA-COMEDOR, COCINA, DOS BAÑOS, HALL DE TV, TRES PATIOS Y SERVICIOS DE: AGUA, LUZ, GAS, PARABOLICA Y LINEA TELEFONICA, cuyos linderos se podrán relacionar en documento separado que hará parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- TERMINO: El término del arrendamiento es de DOCE (12) MESES contados a partir del 30 DE ENERO DE 2008 y se prorrogará sucesivamente por igual plazo, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito, con anticipación no menor a tres (3) meses su intención de no renovar o prorrogarlo, a su vencimiento.

TERCERA.- PRECIO: El precio del arrendamiento es de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00), el cual deberá ser pagado por EL ARRENDATARIO(S) en la ciudad de Barrancabermeja, en forma anticipada dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes calendario, cualquiera que sea la fecha de vigencia de este contrato, en la oficina del ARRENDADOR o entidad BANCARIA, destinada por EL ARRENDADOR, para tal efecto, quedando establecido que los períodos mensuales son indivisibles.

PARAGRAFO PRIMERO.- La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio de renta con posterioridad a los CINCO (05) primeros días de cada mes calendario, no se entenderá como ánimo de novar o modificar el término para el pago en este contrato, o modificación del precio del arrendamiento en ningún caso podrá considerarse como novación o existencia de un contrato verbal de arrendamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, EL ARRENDATARIO(S) reconocerá y pagará durante ella al ARRENDADOR una sanción moratoria igual a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, que se liquidará sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones del ARRENDADOR. Si el pago se hiciera en cheque y éste resultare impagado, EL ARRENDATARIO(S) pagará además la sanción del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del código de comercio.

PARAGRAFO TERCERO.- EL ARRENDATARIO(S) pagará también a EL ARRENDADOR junto con el canon de arrendamiento y en las mismas condiciones en que se pague este, el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA", si de acuerdo con la ley está obligado a hacerlo.

CUARTA.- ENTREGA: EL ARRENDATARIO(S) declara(n) que ha recibido el inmueble objeto del presente contrato en buen estado, de conformidad con el inventario que se firma por las partes en pliego separado y que para todos los efectos legales forman parte de éste contrato y se obliga(n) a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones, especialmente en lo referente a la pintura general del inmueble. EL ARRENDATARIO(S) declara(n) que han recibido el inmueble con todas sus instalaciones

eléctricas, sanitarias, hidráulicas, de gas, telefónicas y estructurales en perfecto estado de funcionamiento, y así deberá entregarlas a la terminación del presente contrato. **QUINTA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiere hacer EL ARRENDATARIO(S) serán por cuenta de éste y para efectos de pago se requiere previa autorización escrita del ARRENDADOR, siendo entendido que en cualquier caso, ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia el ARRENDADOR no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas ni a indemnizar en forma alguna al ARRENDATARIO(S) aún en los casos en que aquel las haya autorizado expresamente, ni EL ARRENDATARIO podrá separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que EL ARRENDATARIO(S) instale en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble no los podrá retirar y quedarán de propiedad del ARRENDADOR, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Si EL ARRENDATARIO(S) por alguna circunstancia efectuara mejoras en el inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, no obstante la prohibición contenida en esta cláusula y tales mejoras a juicio de EL ARRENDADOR constituyera una depreciación para el inmueble, EL ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a retirarlas y a entregar el bien en el estado en que lo recibió. Si no diera cumplimiento a dicha obligación, la depreciación del inmueble será estimada pericialmente y su valor será exigible por vía ejecutiva. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** No obstante lo dispuesto en esta cláusula EL ARRENDATARIO(S) estará obligado a efectuar las reparaciones locativas. Así mismo está obligado expresamente en los términos señalados en los artículos 2.029 y 2.030 del código civil. **PARAGRAFO TERCERO.-** EL ARRENDATARIO(S) se obliga expresamente a informar por escrito al ARRENDADOR los daños presentados en el inmueble, cuyas reparaciones no estén a su cargo. En ningún caso podrá descontar, sin autorización expresa del ARRENDADOR, el costo de reparaciones indispensables no locativas que haya efectuado en el inmueble. **SEXTA.- SERVICIOS PUBLICOS:** Los servicios de energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado, teléfono, servicios especiales de telefonía, larga distancia, publicaciones en el directorio telefónico, cuota de sostenimiento de TV, cable, cuota de sostenimiento de antena parabólica, recolección de basuras, cuotas ordinarias de administración de propiedad horizontal o celaduría, con los incrementos que al respecto decreta la asamblea de copropietarios o juntas comunales, etc., serán por cuenta y pagados directamente por el ARRENDATARIO(S) sin que el ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. **PARAGRAFO.-** EL ARRENDATARIO(S) se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas de acueducto, empresas públicas de energía eléctrica, teléfono, gas, o cualquier otra autoridad, empresa, juntas comunales y juntas administradora de los condominios del régimen de propiedad horizontal impongan, durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios e indemnizarán al ARRENDADOR por los perjuicios que pudieran tener por tales infracciones u omisiones, involucrado en tales servicios, entre otros, los que pueden provenir de las pérdidas mismas de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que EL ARRENDADOR puede, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas, y en estos casos su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por EL ARRENDATARIO(S), pudiendo ser cobrados por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento alguno, con la simple presentación de los respectivos recibos, debidamente cancelados. En caso de mora el ARRENDATARIO(S) reconocerá intereses iguales a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, sobre las sumas pendientes de pago, sin perjuicio de las demás acciones DEL ARRENDADOR. **SEPTIMA.- DESTINACION:** EL ARRENDATARIO(S) destinará el inmueble exclusivamente para VIVIENDA de familia honorable y no podrá cambiar dicha destinación, pues se entenderá lesionados los derechos del ARRENDADOR. En el evento en que esto ocurra EL ARRENDADOR, puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado y exigir la indemnización de perjuicios sin necesidad de requerimiento alguno. **PARÁGRAFO.-** EL ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente a EL ARRENDATARIO dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal B del parágrafo del artículo 3 del decreto 180 de 1.988 y el artículo 34 de la ley 30 de 1.986, y en consecuencia EL ARRENDATARIO(S) se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar, como depósito de armas o explosivos o dineros de grupos terroristas ó artículos de contrabando o para que en él se elaboren o almacenen, vendan o usen drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. EL ARRENDATARIO(S) se obliga a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble

arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infectocontagiosa, serán de EL ARRENDATARIO(S) los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.

NOVENA.- CESIÓN Y SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO(S) no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente, sin previa autorización escrita de EL ARRENDADOR, bajo pena de que este, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimiento de cualquier clase, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO(S). Si se autoriza la cesión o subarriendo, continuarán vigentes todas las estipulaciones derivadas de este contrato, solidariamente, entre EL ARRENDATARIO(S) y los CESIONARIOS O SUBARRENDATARIOS.

NOVENA.- RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: El incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas estipuladas u obligaciones del contrato a cargo de EL ARRENDATARIO(S) dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y sin necesidad de requerimiento de ninguna clase a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO(S). EL ARRENDADOR podrá además pedir la restitución del inmueble arrendado por la mora en el pago del precio del arrendamiento, el inicial o el que resulte de aplicar los reajustes, sin que para ello sea necesario ningún tipo de requerimiento o reconvencción previos, puesto a ello renuncia expresamente EL ARRENDATARIO(S).

DECIMA.- REAJUSTE: Cada doce (12) meses de ejecución del contrato, el precio del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al ciento por ciento (100%) del índice de precios al consumidor del año calendario inmediatamente anterior. Si el tope máximo de reajuste señalado por el artículo 20 de la ley 820 de 2003, llegare a variar por alguna anterior disposición estatal, es entendido que el porcentaje de reajuste que debe pagar EL ARRENDATARIO(S) es equivalente al máximo permitido por la norma que a ese respecto se encuentre vigente en el momento que tenga ocurrencia cada prórroga anual del contrato.

DECIMA PRIMERA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO(S) pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o a culpa leve del ARRENDADOR, o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. EL ARRENDATARIO(S) asume la responsabilidad por los que se pueden causar al inmueble o los enseres y dotaciones de los vecinos o de terceros, cuando estos provengan o sean causados por EL ARRENDATARIO(S), por sus empleados o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos, tales como dejar abiertas las llaves del agua dejar conectados aparatos eléctricos o las luces prendidas, etc.

DECIMA SEGUNDA.- DEVOLUCIÓN SATISFACTORIA: Cuando este contrato termine por cualquier causa EL ARRENDATARIO(S) deberá entregar el inmueble arrendado con sus llaves al ARRENDADOR a entera satisfacción, entrega que no se entenderá cumplida, ni el contrato terminado, mientras no se haya acreditado la cancelación de los cánones de arrendamiento, los servicios públicos, las cuotas ordinarias de administración, que se hubiesen causado a cargo de EL ARRENDATARIO(S) hasta la fecha de la respectiva entrega.

DECIMA TERCERA.- FIJACIÓN DE AVISOS: EL ARRENDATARIO(S) no podrá fijar en los muros, puertas, ventanas del inmueble, avisos de ninguna naturaleza sin autorización escrita del ARRENDADOR.

DECIMA CUARTA.- OTRAS CAUSALES DE TERMINACIÓN.- EL ARRENDADOR además podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos: 1) cuando el no pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio. 2) cuando se subarriendo total o parcialmente el inmueble, se ceda o se dé una destinación distinta a la pactada en el contrato. 3) cuando EL ARRENDATARIO(S) reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención. 4) cuando EL ARRENDATARIO(S) realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble o lo destruya total o parcialmente. 5) cuando EL ARRENDATARIO(S) viole las normas del respectivo reglamento interior o de propiedad horizontal, o no pague las expensas comunes cuando su pago esté a cargo de EL ARRENDATARIO(S). 6) cuando el propietario o poseedor necesite el inmueble para ocuparlo, o cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocupado con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación. 7) cuando el inmueble hay de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

DECIMA QUINTA.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL ARRENDADOR.- Si el arrendamiento expirare por la extinción del derecho del ARRENDADOR sobre el inmueble arrendado, aunque tal extinción fuere ocasionada por hechos del ARRENDADOR, este no estará obligado a indemnizar a EL ARRENDATARIO(S), aun en los casos en que la persona que le suceda en el derecho no

esté obligada a respetar el arrendamiento.- **DECIMA SEXTA.- CESION :** EL **ARRENDATARIO(S)** acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que EL **ARRENDADOR** haga del presente contrato y de los derechos y obligaciones que de él se deriven. **DECIMA SÉPTIMA.- INTERESES:** Las sumas que a cualquier título en razón del presente contrato resultasen a cargo de EL **ARRENDATARIO(S)** y que no hubiesen sido pagadas oportunamente, serán pagadas por este con intereses a una tasa igual a la anterior autorizada por las disposiciones vigentes, liquidada desde la fecha de la causación hasta la fecha en que se efectúe el pago. **DECIMA OCTAVA.- LINEA (S) TELEFÓNICA:** En esta expresa constancia que el inmueble se arrienda con la línea telefónica número 68127 a paz y salvo. Si durante la vigencia de este contrato se inscriere en el inmueble arrendado una(s) línea(s) telefónica(s), EL **ARRENDATARIO(S)** se compromete al pago del servicio telefónico, como si este se encontrare instalada(s) desde la iniciación del contrato. **PARÁGRAFO :** Si las línea(s) telefónica(s) se pierde(n) por culpa de EL **ARRENDATARIO(S)**, este pagará por este solo hecho al **ARRENDADOR**, y sin perjuicio de las demás sanciones, una suma igual a diez (10) salarios mínimos mensuales por cada línea telefónica, exigible ejecutivamente y sin necesidad de requerimiento alguno. **DECIMA NOVENA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento o cumplimiento tardío, de cualquiera de las obligaciones que contrae EL **ARRENDATARIO(S)** por este documento, le acarreará, por ese solo incumplimiento o por el cumplimiento tardío, el pago de una suma igual a tres (3) meses del arrendamiento vigente al momento del incumplimiento o del cumplimiento tardío, a título de pena, exigible sin necesidad de los requerimientos previos ni constitución en mora de que trata los artículos 1594 y 1595 del código civil o cualquier otra disposición que así los contemplen, derechos estos a los que renuncia expresamente EL **ARRENDATARIO(S)** y sin que su cobro implique la extinción de la obligación principal o de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sin perjuicio del cobro de las demás indemnizaciones que ese incumplimiento o cumplimiento tardío, causen. **VIGESIMA.- GASTOS:** Los deudores solidarios nos obligamos a pagar todas las obligaciones de el fiado(s): cánones de arrendamiento vigentes, y los causados durante el proceso de restitución y los subyacentes a la sentencia, así como los servicios públicos insolutos, hasta la desocupación y la entrega del inmueble. Este contrato y las facturas canceladas, prestan mérito ejecutivo para tal fin. EL **ARRENDATARIO(S)** pagará por su cuenta todos los gastos, incluyendo el impuesto de timbre, que ocasione el presente contrato, los de su prórroga, o de renovación llegado el caso. **VIGESIMA PRIMERA.- MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada como cláusula penal, los arrendamientos que se adeuden, los servicios públicos o cuotas ordinarias de administración, así como cualquier otra suma a cargo del **ARRENDATARIO(S)**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por EL **ARRENDADOR**, que no podrá ser desvirtuada por EL **ARRENDATARIO(S)**, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago. **VIGESIMA SEGUNDA.- autorizaciones:** EL **ARRENDATARIO(S)** autoriza de manera irrevocable al EL **ARRENDADOR O A QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS U OSTENTEN EN EL FUTURO LA CALIDAD DE ACREEDOR**, para que en el evento en que se constituya en mora en el pago de cualquier servicio público, arrendamiento o cualquier otro concepto que sea a su cargo, durante el término inicial o el de sus prórrogas o a la terminación del contrato, se incorporen sus nombres, apellidos, y documento de identificación a los archivos de **DEUDORES MORGOSOS O CON REFERENCIAS NEGATIVAS QUE LLEVE** Covinoc, Fenalsistemas, Sifin, Datacrédito, Crédito Inmobiliario S.A., Lonja de Propiedad Raíz de Santander o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos. EL **ARRENDATARIO(S)** exonera de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto al **ARRENDADOR**, como a la entidad que produzca el correspondiente archivo. **VIGESIMA TERCERA.-ABANDONO DEL INMUEBLE :** Al suscribir este contrato EL **ARRENDATARIO (S)** faculta expresamente a EL **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de los dos (2) testigos en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de treinta (30) días y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA CUARTA.- COPIA DEL CONTRATO.-** EL **ARRENDATARIO(S)** manifiesta que ha recibido copia del presente contrato a satisfacción, con las firmas originales, así como de la parte normativa del reglamento de propiedad horizontal. **VIGESIMA QUINTA.- COBRO EXTRAJUDICIAL:** Si el incumplimiento a la obligación de cancelar oportunamente el arriendo o los servicios diere lugar a alguna diligencia de cobro extrajudicial, EL **ARRENDATARIO** se obliga a pagar, por concepto de honorarios al abogado encargado de dicho cobro extrajudicial, hasta una suma igual al valor de un canon

vigente de arrendamiento, por cada gestión, suma esta exigible ejecutivamente por ser clara, expresa y a su cargo, sin perjuicio a las demás sanciones que por incumplimiento o por mora se han pactado en este contrato y sin necesidad de requerimiento alguno. VIGESIMA SEXTA.- CALIDAD: El presente contrato no producirá ningún efecto sin la firma de EL ARRENDADOR. VIGESIMA SÉPTIMA.- Para los efectos del artículo 12 de la ley 820 del 2000, EL ARRENDADOR recibirá notificaciones en la CALLE 50 No 18-46 y EL ARRENDATARIO(S) en la Calle 50 No 14-38 APTO 201 Barrio COLOMBIA. VIGESIMA OCTAVA.- DEUDORES SOLIDARIOS: Los suscritos MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARREREN CECILIA ARROYAVE ROMERO, NILTON MAURICIO GALET MORA, por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO(S) JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble al ARRENDADOR por concepto de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, intereses moratorios, honorarios causados en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza judicial o extrajudicial y las costas procesales a que sea condenado EL ARRENDATARIO(S) en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución, cláusulas penales, etc, las cuales podrán ser exigidas por EL ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente sin que por razón de esta solidaridad asumiámos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues la calidad la asume exclusivamente, JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO(S) otorga poder amplio y suficiente a los CODEUDORES en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. Aceptamos al ARRENDADOR O AL QUE REPRESENTA SUS DERECHOS U OSTENTE EN EL FUTURO LA CALIDAD DE ACREEDOR, para que en estos mismos términos señalados en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA de este contrato, se incorporen nuestros nombres y apellidos en los archivos de DEUDORES MOROSOS O CON REFERENCIAS NEGATIVAS. CESION DEL CONTRATO. Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos, expresamente, que la notificación de que trata el artículo 1960 del código civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al pie de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato, direcciones donde se recibirán todas las notificaciones relacionadas directamente o indirectamente con este contrato. LOS CODEUDORES manifiestan que han recibido copia del presente contrato con las firmas originales.

En constancia de estar expresamente aceptado en todas sus partes, el presente contrato se firma en la ciudad de Barrancabermeja por los obligados en él, a los Veintitrés (23) días del mes de Enero del año 2008.

ARRENDATARIO(S)


JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE
CC. 8.252.935 DE MEDELLIN
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
Calle 50 no 14-38 APTO 201 BARRIO COLOMBIA

DEUDOR SOLIDARIO (ES)


MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA
CC. 78.001.342 DE BARRANCABERMEJA
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
CARRERA 24 NO 16-15 BARRIO GALAN

Carmen Cecilia Arroyave Romero
 CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO
 CC. 37.937.676 DE BARRANCABERMEJA
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
 CARRERA 22 NO 52B-17



Hilton Mauricio Calet Mora
 HILTON MAURICIO CALET MORA
 C.C. 91.488.684 DE BUCARAMANGA
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
 CARRERA 21 NO 50-26 BARRIO COLOMBIA

ARRENDADOR

[Signature]

MARTHA HERNANDEZ SALAZAR
 NIT : 900069773

Espacio para reconocimiento de firmas e imposición de huellas dactilares.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
 AUTENTIFICACION Y RECONOCIMIENTO
 24 ENE. 2008

En B/aja, a _____ de _____ de _____
 Compareció ante la Notaria 1a. de esta Ciudad
Jose Angel Arroyave D'Etorre
 a quien identificó con C.C. No. 8.252.935
 expedida en Medellin y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie son suyas

COMPARECIENTE

[Signature]

WILLIAM M. GONZALEZ DOWNS
 Notario Primero de Barrancabermeja

[Handwritten mark]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
 AUTENTIFICACION Y RECONOCIMIENTO
 24 ENE. 2008

En B/aja, a _____ de _____ de _____
 Compareció ante la Notaria 1a. de esta Ciudad
María Elena Harquez de Jarabá
 a quien identificó con C.C. No. 28.001.342
 expedida en Barrancabermeja y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie son suyas

COMPARECIENTE

[Signature]

WILLIAM M. GONZALEZ DOWNS
 Notario Primero de Barrancabermeja

[Handwritten mark]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PRIMERA DE BARRANCOQUILLA
 AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En B/jeja, a 24 ENE. 2008 de _____

Comparecido ante la Notaria 1a. de esta ciudad
Carmen Cecilia Anaya Romero

a quien identifiqué con C.C. No. 37.937.676

expedida en B/Remedios y manifestó que el anterior documento es claro y que la firma y huella que aparecen al pie son suyas

COMPARESCIENTE

Carmen Cecilia Anaya Romero

WILLIAM MARTIN DE WILMINGTON
 Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PRIMERA DE BARRANCOQUILLA
 AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En B/jeja, a 24 ENE. 2008 de _____

Comparecido ante la Notaria 1a. de esta ciudad
Milton Mauricio Gallo Mora

a quien identifiqué con C.C. No. 9.488.684

expedida en B/mauga y manifestó que el anterior documento es claro y que la firma y huella que aparecen al pie son suyas

COMPARESCIENTE

Milton Mauricio Gallo Mora

WILLIAM MARTIN DE WILMINGTON
 Notario Primero

COPIA
 ORIGINAL
 NOTARIA
 BARRANCOQUILLA

[Handwritten signature]

COPIA
 ORIGINAL
 NOTARIA
 BARRANCOQUILLA

[Handwritten signature]

HUELLA DEDO
 INDICE DERECHO

[Faint circular stamp]

ABE
 anta

T. 4
DRA JUEZ, JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL, BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF EJECUTIVO RDO N°. 0089 2013
DE INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO- NILTON MAURICIO GALET MORA.

ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ, abogado identificado C.C.N°. 3.329.756, de Medellín y T.P N°. 71.395, C.S.J. como apoderado del Gerente de INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA , mayor y de Barrancabermeja, presento

SANEAMIENTO DE LA DEMANDA

Conforme a lo señalado en el auto que inadmite la demanda, me permito sanearla en los siguientes términos:

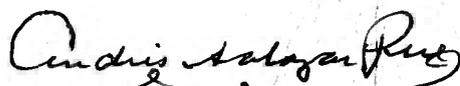
1° LA DEMANDA SE DIRIGE CONTRA:

JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO-NILTON MAURICIO GALET MORA.

2° ALLEGO EL CERTIFICADO DE LACAMARA DE COMERCIO ACREDITANDO LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA PODERDANTE.

Ruego al Despacho dar por saneada la Demanda y proseguir el trámite

Atentamente



ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ
C.C.N°. 3.329.756, MEDELLÍN - T.P. N°. 71.395, C.S.J.



CÁMARA DE COMERCIO
DE BARRANCABERMEJA

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01CLU1025096 Fecha: 20121025 Hora: 17:03:40 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S. Y CIA LTDA
N.I.T.:0900069373-4
DIRECCION COMERCIAL:CL 50 18 46 BRR COLOMBIA
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA
TELEFONO COMERCIAL 1: 6027400
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 50 18 46 BRR COLOMBIA
MUNICIPIO JUDICIAL: BARRANCABERMEJA
E-MAIL COMERCIAL:marthahernandez12@hotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:marthahernandez12@hotmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6027400
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00059371 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 10 DE FEBRERO DE 2006
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 19 DE ABRIL DE 2012

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000229 DE NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA DEL 8 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00010027 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S. Y CIA LTDA

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE FEBRERO DE 2026 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA COMPRA VENTA DE BIENES RAICES, LA ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES, URBANOS Y RURALES, LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS, LOCALES, BODEGAS APARTAMENTOS Y EN FIN TODO LO RELACIONADO CON LOS BIENES RAICES Y CON LA CONSTRUCCION, SERVICIOS INMOBILIARIOS, AVALUOS TECNICOS, ANTICIPOS SOBRE ARRENDAMIENTOS, ASESORIAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES RURALES URBANOS, VEHICULOS, ETC ., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE

Forjando Desarrollo

CUENTA CORRIENTES O DE AHORROS, Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO; DAR EN GARANTIA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTIAS; RECIBIR GARANTIA REALES O PERSONALES Y LEVANTARLAS; ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS, LICENCIAS, PATENTES Y MARCAS, SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER VALER CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON ENTIDADE4S O DERECHO PUBLICO; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR A FIRMAS NACIONALES EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. DAR LOS BIENES EN PRENDA DE GARANTIA O HIPOTECA, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO; GIRAR, ACEPTAR, MEJORAR, DESCONTAR TITULOS VALORES; PARTICIPAR COMO SOCIO EN OTRAS EMPRESAS DE IGUAL OBJETO O SIMILAR, DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO CON O SIN INTERESES.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 45,000,000.00 DIVIDIDO EN 45,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ROMERO GONZALEZ HENRY	C.C. 00019418004
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR:\$15,000,000.0
ELIAS CORDOBA SANDRA XIMENA	C.C. 00037514305
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR:\$15,000,000.0
HERNANDEZ SALAZAR MARTHA	C.C. 00037919150
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR:\$15,000,000.0
TOTALES	
NO. CUOTAS: 45,000.00	VALOR :\$45,000,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000229 DE NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA DEL 8 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00010027 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
HERNANDEZ SALAZAR MARTHA	C.C.00037919150
SUPLENTE DEL GERENTE	
ELIAS CORDOBA SANDRA XIMENA	C.C.00037514305

CERTIFICA :

FUNCIONES DEL GERENTE: EEL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B. DESIGNAR AL

Forjando Desarrollo



SECRETARIO DE LA COMPANIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H) SUSCRIBIR CONTRATOS PRIVADOS, COMPRAR Y VENDER MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA EN LOS CASOS EN QUE ESTA SE REQUIERA, BIEN DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. - PARAGRAFO -: PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CUANTIA SUPERIOR A 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EL GERENTE REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S. Y CIA LTDA
MATRICULA NO. 00059378
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE ABRIL DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4000

Forjando Desarrollo

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE
NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA
VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo...' followed by a stylized surname.

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2013-00089-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ S. Y CIA LTDA.
APODERADO: DR. ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ
DEMANDADO: JOSÉ ÁNGEL ARROYAVE D'TORRE, MARÍA ELENA MÁRQUEZ DE
JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO y NILTON MAURICIO
GALET MORA.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, con el informe que la presente acción ejecutiva correspondió por reparto el 13 de febrero del año que transcurre. Sírvase proveer.

B/bermeja, 13 de marzo de 2013.

La secretaria,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, trece (13) de marzo de dos mil trece (2013).

La Sociedad INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ S. Y CIA LTDA. a través de su representante legal MARTHA HERNÁNDEZ SALAZAR o quien haga sus veces, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva en contra de JOSÉ ÁNGEL ARROYAVE D'TORRE y MARÍA ELENA MÁRQUEZ DE JARABA, de iguales condiciones civiles anotadas, para que con su citación y audiencia se les ordene cancelar la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$6'534.990.00) por concepto de los cánones causados desde el período comprendido del mes de junio de 2012 hasta el mes de febrero de 2013 a razón de \$726.110.00 cada canon, más los intereses legales y las costas del proceso.

Examinada la demanda se hace necesario que la parte ejecutante acerque la existencia y representación legal de la entidad demandante, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del C. de P. Civil, a la demanda se debe acompañar como uno de sus anexos la prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas que se citen como demandantes o demandados, o en su defecto los documentos contentivos que acrediten a MARTHA HERNÁNDEZ SALAZAR como representante legal de la Sociedad INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ S. Y CIA LTDA..

Adiciónese a lo anterior, que la parte actora deberá aclarar el capítulo de las pretensiones, en el sentido de cuantos son los demandados, teniendo en cuenta que únicamente cita a JOSÉ ÁNGEL ARROYAVE D'TORRE y MARÍA ELENA

12

MÁRQUEZ DE JARABA, y en el poder conferido y el acápite de las notificaciones citan a JOSÉ ÁNGEL ARROYAVE D'TORRE, MARÍA ELENA MÁRQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO y NILTON MAURICIO GALET MORA.

En esas condiciones no es posible dar trámite a la acción incoada, por lo que el Juzgado inadmite la demanda y le concede a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane en debida forma, con observancia a lo dispuesto en el artículo 84 del C. de P. Civil, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

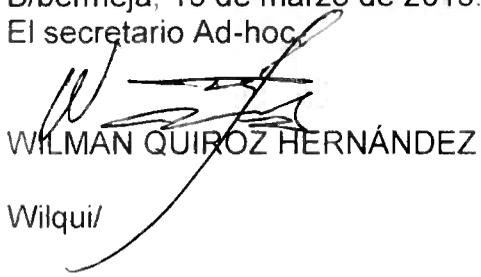
- 1.) INADMITIR la presente acción ejecutiva adelantada por Sociedad INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ S. Y CIA LTDA. a través de su representante legal MARTHA HERNÁNDEZ SALAZAR o quien haga sus veces, y en contra de JOSÉ ÁNGEL ARROYAVE D'TORRE, MARÍA ELENA MÁRQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO y NILTON MAURICIO GALET MOR.
- 2.) CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsane las falencias antes descritas, con obediencia a lo dispuesto en el artículo 84 del C. de P. Civil, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


CECILIA MANTILLA DE CARREÑO

NOTIFICO en Estado No. 0042, el contenido del auto anterior.
B/bermeja, 15 de marzo de 2013.
El secretario Ad-hoc,


WILMAN QUIROZ HERNÁNDEZ

Wilqui/



DRA JUEZ. JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
E. S. D.

MAR 19 2013 3:20

REF EJECUTIVO RDO N°. 0089 2013
DE INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO- NILTON MAURICIO GALET MORA.

ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ, abogado identificado C.C.N°. 3.329.756, de Medellín y T.P.N°. 71.395, C.S.J. como apoderado del Gerente de INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA, mayor y de Barrancabermeja, presento

SANEAMIENTO DE LA DEMANDA

Conforme a lo señalado en el auto que inadmite la demanda, me permito sanearla en los siguientes términos:

1º LA DEMANDA SE DIRIGE CONTRA:

JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO-NILTON MAURICIO GALET MORA.

2º ALLEGO EL CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO ACREDITANDO LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA PODERDANTE.

Ruego al Despacho dar por saneada la Demanda y proseguir el trámite

Atentamente



ANDRÉS DE JESUS SALAZAR PÉREZ
C.C.N°. 3.329.756, MEDELLÍN - T.P.N°. 71.395, C.S.J.



CÁMARA DE COMERCIO
DE BARRANCABERMEJA

CCB/EJA 0449070

3

14

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01CLU1025096 Fecha: 20121025 Hora: 17:03:40 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S. Y CIA LTDA
N.I.T.: 0900069373-4
DIRECCION COMERCIAL: CL 50 18 46 BRR COLOMBIA
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA
TELEFONO COMERCIAL 1: 6027400
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 50 18 46 BRR COLOMBIA
MUNICIPIO JUDICIAL: BARRANCABERMEJA
E-MAIL COMERCIAL: marthahernandez12@hotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: marthahernandez12@hotmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6027400
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00059371 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 10 DE FEBRERO DE 2006
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 19 DE ABRIL DE 2012

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000229 DE NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA DEL 8 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00010027 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S. Y CIA LTDA

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE FEBRERO DE 2026 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA COMPRA VENTA DE BIENES RAICES, LA ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES, URBANOS Y RURALES, LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS, LOCALES, BODEGAS APARTAMENTOS Y EN FIN TODO LO RELACIONADO CON LOS BIENES RAICES Y CON LA CONSTRUCCION, SERVICIOS INMOBILIARIOS, AVALUOS TECNICOS, ANTICIPOS SOBRE ARRENDAMIENTOS, ASESORIAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES RURALES URBANOS, VEHICULOS, ETC ., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE

Forjando Desarrollo

CUENTA CORRIENTES O DE AHORROS, Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO; DAR EN GARANTIA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTIAS; RECIBIR GARANTIA REALES O PERSONALES Y LEVANTARLAS; ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS, LICENCIAS, PATENTES Y MARCAS, SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER VALER CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON ENTIDADES O DERECHO PUBLICO; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR A FIRMAS NACIONALES EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. DAR LOS BIENES EN PRENDA DE GARANTIA O HIPOTECA, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO; GIRAR, ACEPTAR, MEJORAR, DESCONTAR TITULOS VALORES; PARTICIPAR COMO SOCIO EN OTRAS EMPRESAS DE IGUAL OBJETO O SIMILAR, DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO CON O SIN INTERESES.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 45,000,000.00 DIVIDIDO EN 45,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ROMERO GONZALEZ HENRY	C.C. 00019418004
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR:\$15,000,000.0
ELIAS CORDOBA SANDRA XIMENA	C.C. 00037514305
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR:\$15,000,000.0
HERNANDEZ SALAZAR MARTHA	C.C. 00037919150
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR:\$15,000,000.0
TOTALES	
NO. CUOTAS: 45,000.00	VALOR :\$45,000,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000229 DE NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA DEL 8 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00010027 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
HERNANDEZ SALAZAR MARTHA	C.C.00037919150
SUPLENTE DEL GERENTE	
ELIAS CORDOBA SANDRA XIMENA	C.C.00037514305

CERTIFICA :

FUNCIONES DEL GERENTE: EEL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B. DESIGNAR AL

Forjando Desarrollo

15



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

Número de operación:01CLU1025096 Fecha: 20121025 Hora: 17:03:40 Pagina : 3

SECRETARIO DE LA COMPANIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H) SUSCRIBIR CONTRATOS PRIVADOS, COMPRAR Y VENDER MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA EN LOS CASOS EN QUE ESTA SE REQUIERA, BIEN DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. - PARAGRAFO -: PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CUANTIA SUPERIOR A 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EL GERENTE REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S. Y CIA LTDA
MATRICULA NO. 00059378
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE ABRIL DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4000

Forjando Desarrollo

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE
NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA
VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo...' followed by a stylized surname.

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2013-00089-00
 DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ S. Y CIA LTDA.
 APODERADO: DR. ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ
 DEMANDADO: JOSÉ ÁNGEL ARROYAVE D'TORRE, MARÍA ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO y NILTON MAURICIO GALET MORA.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial subsanando la demanda, anexando la copia pertinente para el traslado y el archivo del Juzgado, dentro del término de Ley. Sírvase proveer.

B/bermeja, 29 de abril de 2013.

La secretaria,


 ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Barrancabermeja, veintinueve (29) de abril de dos mil trece

(2013).

Dentro del término indicado para ello, la parte demandante la Sociedad INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ S. Y CIA LTDA. representada legalmente por MARTHA HERNÁNDEZ SALAZAR o quien haga sus veces, mediante apoderada judicial, mayores de edad y de esta vecindad, dentro de la demanda ejecutiva adelantada en contra de JOSÉ ÁNGEL ARROYAVE D'TORRE, MARÍA ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO y NILTON MAURICIO GALET MORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de iguales condiciones civiles anotadas, subsana la instancia, la cual había sido inadmitida por no cumplir con los lineamientos del artículo 77 del C. de P. Civil y la incongruencia en la cantidad de los demandados, arrojando escrito mediante el cual arrima el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante y manifestando el nombre de todos los demandados, con lo cual el Despacho considera subsanado el defecto antes anotado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja.

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento ejecutivo SINGULAR de MÍNIMA cuantía a favor de la Sociedad INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ S. Y CIA LTDA. representada legalmente por MARTHA HERNÁNDEZ SALAZAR o quien haga sus veces, y en contra de JOSÉ ÁNGEL ARROYAVE D'TORRE, MARÍA ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO y NILTON MAURICIO GALET MORA.
- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE JUNIO DE 2012.
 - Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE JULIO DE 2012.
 - Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE AGOSTO DE 2012.

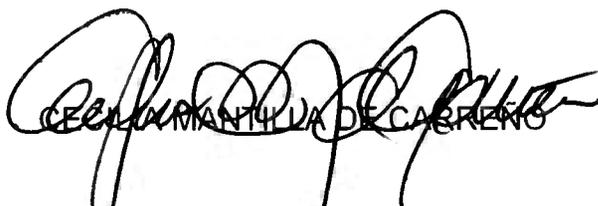
- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE SEPTIEMBRE DE 2012.
- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE OCTUBRE DE 2012.
- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE NOVIEMBRE DE 2012.
- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE DICIEMBRE DE 2012.
- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE ENERO DE 2013.
- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE FEBRERO DE 2013.
- Por las sumas de dinero que se sigan causando por concepto de **los cánones de arrendamientos** de conformidad con lo previsto en el inciso 3º. del artículo 82 del C. de P. Civil, en concordancia con el artículo 489 ibídem y hasta que se verifique su pago total.
- ❖ Más los intereses al **0.5 % mensuales** sobre cada una de las sumas de dinero antes citadas, y desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible de conformidad con lo pactado en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento adjunto y hasta cuando se verifique su pago total.
- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2.) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

3.) Notifíquese este proveído como lo dispone el artículo 505 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


 CECILIA MANTILLA DE CARREÑO

NOTIFICO en Estado No. 0066, el contenido del auto anterior.
 B/bermeja, 02 de mayo de 2013.
 La secretaria,


 ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL
 Wilqui/

DRA JUEZ, JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
E. S. D.

EJECUTIVO RDO N°. 0089 2013
DE INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO- MILTON MAURICIO GALET MORA.

APORTACION DE CITATORIOS

ENTREGADOS EN LA DIRECCION
DE:
JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE -
MILTON MAURICIO GALET MORA.

FALLIDOS POR CAMBIO DE DIRECCION O DESCONOCIDO

MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO-

Anexo LOS COMPROBANTES

Atentamente,

ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ
C.C.Nº.3.329.756, MEDELLÍN - T.P.Nº.71.395, C.S.J.



NIT. 800.251.569-7



19

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900003554905
Ciudad de origen	BARRANCABERMEJA / SANTANDER
Ciudad destino:	BARRANCABERMEJA / SANTANDER
Fecha y hora del envío	04/05/2013 03:33:13 AM
Remitente	JUZGADO 5 CIVIL MCPAL
Dirección del remitente	PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente	5
Datos del destinatario	
Destinatario	JOSE ANGEL ARROYAVE ✓
Dirección del destinatario	CALLE 50 N 14-38 AP 201
Teléfono	0
Contenido	NOTIFICACION
Observación:	

Entregado a	FIRMA DE RECIBIDO JOSE ANGEL ARROYAVE D ETTOR
Fecha y hora de entrega	08/05/2013 09:45:00 AM
Entregado por	CARVAJALINO DE ROMERO FELICITA
Fecha de expedición	20/05/2013 01:08:19 PM

INTE RRAPIDISIMO Cód Postal / Ciudad Destino / País: Barrancabermeja, Colombia

INTE RRAPIDISIMO S.A. A.T. 800251569-7

Fecha y Hora de Expedición: 03/05/13

Tiempo estimado de entrega

Tipo de servicio: Mensajería Expresa Carga

Número de identificación: 900003554905

Nombre o razón social: Juzgado 5 Civil MCPAL

Nombre o razón social: Jose Angel Arroyave D. ETTOR

Dirección: Palacio de Justicia

Dirección: calle 50 # 14-38 APTO 201

Cód origen / Ciudad Origen / País: BARRANCABERMEJA / SANTANDER

Contenido: Notificación

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido

Rehusado

No Recibido

No Reclamado

Dirección Errada

Otros

Valor comercial del envío: \$ 4100

Valor de transporte: \$

Valor prima de seguro: \$ 100

Valor empaque: \$

Valor total: \$ 4200

PRUEBA DE ENTREGA

Certificado por: RIVERA PEDRAZA LUISA FERNANDA

Certificado por

RIVERA PEDRAZA LUISA FERNANDA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

GLI -R-34

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidísimo.com Bogotá D.C. Colombia



GRAPE AQUÍ

Cod. Postal / Ciudad Destino / País <i>Bogotá</i>		Colombia	Nombre del servicio		No. 9 Factura de venta GLI-R-02	 900003554905					
INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión <i>23/05/13</i>	Tiempo estimado de entrega	Tipo del servicio <input type="checkbox"/> Mensajería Expresa <input type="checkbox"/> Carga							
Número de identificación <i>Jurado</i>		Nombre o razón social <i>5º civil municipal</i>		Número de identificación <i>Jose Angel Arroyave Sº</i>		Nombre o razón social <i>Estudio</i>					
Teléfono		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico					
Dirección <i>Palacio de Justicia</i>				Dirección <i>Calle 50 # 14-38 APDO 201</i>							
Cod. Postal / Ciudad Origen / País		Colombia	<input checked="" type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro		Liquidación peso por volumen	Peso x Volumen	Peso Real	No. de esta Pieza	Total Piezas		
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o precinto de seguridad No.		Dice contener <i>Notificación</i>		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Valor comercial del envío			
Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha primer intento de entrega		<input type="checkbox"/> Desconocido		\$ <i>4100</i>			
		Identificación		Fecha de entregado		<input type="checkbox"/> Rehusado		\$			
		Firma y sello <i>Salazar</i>		Hora militar:		Aviso primera visita No.		<input type="checkbox"/> No Reside		\$	
		Observaciones		Mensajero que entrega		Fecha segundo intento de entrega		<input type="checkbox"/> No Reclamado		\$ <i>100</i>	
						Aviso segunda visita No.		<input type="checkbox"/> Dirección Errada		\$	
						<input type="checkbox"/> Otros		\$			
						Fecha de devolución		\$			
						Guía de devolución No.		\$			
						<input checked="" type="checkbox"/> Contado		\$			
						Alcobre		\$			
								\$ <i>4200</i>			

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidísimo.com defensoriadelcliente@interrapidísimo.com
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

REMITENTE

Resolución DIAN No. 320000894013 de 2012/03/26 Prefigo 9 Desde el No. 900000100001 Hasta el No. 900100000000 AUTORIZA
 EMPRESA PSE LECS SBT 840 991 488-3 TEL. 4 853 253 • 2010 4374

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidis. adelante el **transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán el **usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes disposiciones.

Primera. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos y carga, en su totalidad.

Segunda. domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- el **usuario** acepta que dicha factura o guía no es negocio y ha sido diligenciada por él o por el **transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. el **usuario** es responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante el **transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidísimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. el **usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, el **usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad del **transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, el **transportador** reconocerá al **usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- el **usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidísimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidísimo.com , diligenciando el formato disponible.

Parágrafo: para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. el **transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. el **usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio del **usuario**. **Parágrafo:** el **transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL - BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA-3° PISO, OFICINA 311.**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha
DD MM AA
03 - 052 -2013

**SEÑOR
JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE
CALLE 50 N°. 14-38, APTO 201 BARRANCABERMEJA**

Radicación del Proceso
0089--2011

Naturaleza
PROCESO EJECUTIVO

Providencia
DD-NM-AA
29-04-2013

DEMANDANTE:
INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA

DEMANDADOS
JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARAB
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO - MILTON MAURICIO CALET MORA.

Sírvase Comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 05 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA
INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA

Nombres y Apellidos

APODERADO JUDICIAL

Firma



C.C.N° 3.329.766, MEDELLÍN
P. N° 71.396, C.S.J

FAVOR TRAER SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACION





NIT. 800.251.569-7



27

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900003554903
Ciudad de origen	BARRANCABERMEJA / SANTANDER
Ciudad destino:	BARRANCABERMEJA / SANTANDER
Fecha y hora del envío	04/05/2013 03:32:53 AM
Remitente	JUZGADO 5 CIVIL MCPAL
Dirección del remitente	PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente	5
Datos del destinatario	
Destinatario	MILTON MAURICIO GALET MORA
Dirección del destinatario	CARRERA 21 N 50-26
Teléfono	0
Contenido	NOTIFICACION
Observación:	
Entregado a	
Fecha y hora de entrega	FIRMA DE RECIBIDO MARIELA RANGEL GIL 04/05/2013 10:41:00 AM
Entregado por	CARVAJALINO DE ROMERO FELICITA
Fecha de expedición	15/05/2013 05:26:30 PM

REMITENTE INTERRAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7		DESTINATARIO MILTON MAURICIO GALET MORA	
Ciudad Origen / País: Barrancabermeja / Santander Fecha y hora de Admisión: 03/05/13 Tipo de servicio: <input type="checkbox"/> Mensajería Expresa <input type="checkbox"/> Carga		No. 9 900003554903	
Dirección: Palacio de Justicia Correo electrónico: Juzgado 5 Civil MCPAL		Dirección: Carrera 21 # 50-26	
Ciudad Origen / País: Barrancabermeja / Santander		País y Volumen: <input type="checkbox"/> No de esta Pesa <input type="checkbox"/> Total Pesa	
Contenido: Notificación		MOTIVOS DE DEVOLUCION <input type="checkbox"/> Destinatario <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Otros	
Valor comercial del envío: 4100 Valor del transporte: Valor prima de seguro: 100 Valor empaque: Valor total: 4200		Fecha primer intento de entrega: Fecha segundo intento de entrega: Fecha de devolución: Causa de devolución: <input checked="" type="checkbox"/> No entregado <input type="checkbox"/> Aduana	

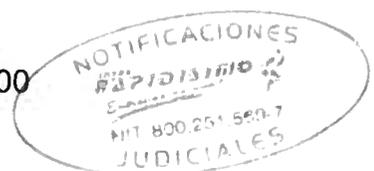
Certificado por

RIVERO PEDRAZA LUISA FERNANDA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

GLI -R-34

Centro Nacional de Logística
 Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
 www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia



Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Primera. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.

Segunda. domicilio.- para todos los efectos inculdo el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com.

Quinta. valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expropiación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible.

Paragrafo: para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incauciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula ó certificado de cámara de comercio **del usuario**.

Paragrafo: **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

2

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL - BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA-3° PISO, OFICINA 311.

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

Fecha
DD MM AA
03 - 052 -2013

SEÑOR
MILTON MAURICIO GALET MORA
CARRERA 21 N°. 50-26 BA, Colombia
BARRANCABERMEJA

Radicación del Proceso
0089-2011

Naturaleza
PROCESO EJECUTIVO

Providencia
DD-MM-AA
29-04-2013

DEMANDANTE:
INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA

DEMANDADOS
JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARAB
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO - MILTON MAURICIO GALET MORA.

Sírvase Comparacer a este despacho de inmediato X o dentro de los 05 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA
INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA

Nombres y Apellidos

APODERADO JUDICIAL

Firma

Audis Salazar Ruiz

C.C. N° 3.329.756, MEDELLÍN
P. N° 71.395, C.S.J

FAVOR TRAER SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACION





NIT. 800.251.569-7



23

CERTIFICADO DE DEVOLUCION

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo , lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características

Número del envío	900003554902		
Ciudad de origen	BARRANCABERMEJA / SANTANDER		
Ciudad destino	BARRANCABERMEJA / SANTANDER		
Fecha y hora del envío	04/05/2013 03:32:28 AM		
Remitente	JUZGADO 5 CIVIL MCPAL		
Dirección del remitente	PALACIO DE JUSTICIA		
Teléfono del remitente	5		
Datos del destinatario:			
Destinatario	MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA		
Dirección del destinatario	CARRERA 24 N 16-10		
Teléfono del destinatario	5		
tenido	NOTIFICACION		
Observación			
Causal de devolución			
Causal de devolución	DEV. DIRECCION NO EXISTE ✓		
Fecha de devolución	11/05/2013 11:14:00 AM		
Mensajero	CARVAJALINO DE ROMERO FELICITA		
Fecha de expedición de la certificación:	23/05/2013		
Mercadeo			
Fecha de mercadeo	Teléfono	Contacto	
14/05/2013 08:38:12 AM	0	NINGUNO	
Resultado	Destino	Dirección:	
NO SE REALIZA TELEMERCADERO	DEVOLUCION RETIFICADA	NO SE REALIZA TELEMERCADERO	
Aviso de entrega			
Fecha de visita	Tipo:	Resultado de la visita	Volante No.
//	0 0		0 0

MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA

LICENCIA MINTIC 1789 - LÍMITE MÍN. Transp. www.interrapidisimo.com. defensor@interrapidisimo.com Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 FAX: 562 5000

PRUEBA DE ENTREGA	<input type="checkbox"/> No entregado	<input type="checkbox"/> No reconocido	<input type="checkbox"/> No reconocido	<input type="checkbox"/> No reconocido
MOTIVOS DE DEVOLUCION	<input type="checkbox"/> No reconocido	<input type="checkbox"/> No reconocido	<input type="checkbox"/> No reconocido	<input type="checkbox"/> No reconocido
DESTINATARIO	Dirección: CARRERA 24 N 16-10 GALERIA			
REMITENTE	Dirección: JUZGADO 5 CIVIL MCPAL			
NUMERO DE ENVIO	900003554902			
CIUDAD DE ORIGEN	BARRANCABERMEJA / SANTANDER			
CIUDAD DESTINO	BARRANCABERMEJA / SANTANDER			
FECHA Y HORA DEL ENVIO	04/05/2013 03:32:28 AM			
REMITENTE	JUZGADO 5 CIVIL MCPAL			
DIRECCION DEL REMITENTE	PALACIO DE JUSTICIA			
TELÉFONO DEL REMITENTE	5			
DESTINATARIO	MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA			
DIRECCION DEL DESTINATARIO	CARRERA 24 N 16-10			
TELÉFONO DEL DESTINATARIO	5			
TENIDO	NOTIFICACION			
CAUSAL DE DEVOLUCION	DEV. DIRECCION NO EXISTE ✓			
FECHA DE DEVOLUCION	11/05/2013 11:14:00 AM			
MENSAJERO	CARVAJALINO DE ROMERO FELICITA			
FECHA DE EXPEDICION DE LA CERTIFICACION	23/05/2013			

Certificado por

RIVERO PEDRAZA LUISA FERNANDA
Supervisor de notificaciones

GLI-R-34

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia



24

BUCARAMANGA / SANTANDER 14 de May de 2013



PARA:
 JUZGADO 5 CIVIL MCPAL
 PALACIO DE JUSTICIA
 5
 BARRANCABERMEJA / SANTANDER

ASUNTO: DEVOLUCION
DATOS DEL ENVIO

Número del envío 900003554902	Contenido NOTIFICACION	Ciudad destino BARRANCABERMEJA / SANTANDER	Fecha y hora del envío 04/05/2013 03:32:28 AM
Destinatario MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA		Dirección destinatario CARRERA 24 N 16-10	Teléfono destinatario: 241610

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACION
BUCARAMANGA / SANTANDER	En centro de Acopio	04/05/2013 02:15:58 AM	
BARRANCABERMEJA / SANTANDER	En centro de Acopio	04/05/2013 08:19:51 AM	
BARRANCABERMEJA / SANTANDER	En Zona de reparto	04/05/2013 08:21:58 AM	
BARRANCABERMEJA / SANTANDER	Devolución sin escanear	08/05/2013 08:52:44 PM	

PROCESO:

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	ACCION	OBSERVACIONE
BUCARAMANGA / SANTANDER	14/05/2013 08:38:29 AM	0	NINGUNO	NO SE REALIZA TELEMERCATEO		DEVOLUCION RATIFICADA	NOS REALIZA TELEMERCATEO

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección, durante la visita)

CIUDAD	VISITA	MENSAJERO QUE VISITO	MOTIVO DE ENTREGA	AVISOS No. DE ENTREGA	FECHA DE VISITA	OBSERVACIONE
	0			0	// : AM	

DATOS DE DEVOLUCION

CAUSAL DE DEVOLUCION	FECHA DE DEVOLUCION	MENSAJERO	NUMERO DE GUIA CON QUE SE DEVUELVE	FECHA DE EXPEDICION	ELABORADO POR
DEV. DIRECCION NO EXISTE	14/05/2013 05:36:39 PM	FELICITA CARVAJALINO DE ROMERO		14/05/2013 05:41:17 PM	LEIDY TATIANA TORRES CALVETE

Muy cordialmente:

INTER RAPIDISIMO S.A.

800.251.569-7

CARRERA 19 # 45 - 02 BARRIO: CENTRO

OP 2776

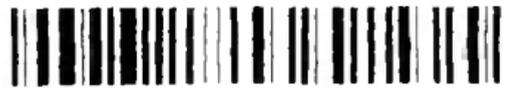
GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

INTER RAPIDÍSIMO		Cod. Postal / Ciudad Destino / País <i>Bogotá / Colombia</i>		Nombre del servicio	
INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión <i>03/05/13</i>	Tiempo estimado de entrega	Tipo del servicio <input type="checkbox"/> Mensajería Expresa <input type="checkbox"/> Carga	
Número de identificación <i>749940</i>		Nombre o razón social <i>S= Civil m/pal</i>		Número de identificación <i>Maria Elena Marquez De Jorda</i>	
Teléfono		Correo electrónico		Teléfono	
Dirección <i>Palacio de Justicia</i>		Dirección <i>cva 24 # 16-10 Esalon</i>			
Cod. Postal / Ciudad Origen / País <i>Bogotá / Colombia</i>		<input checked="" type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro		Liquidación peso por volumen	Peso x Volumen
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o precinto de seguridad No.		Dice contener <i>Notificación</i>	
Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Otros	
Identificación		Fecha de entregado		Fecha primer intento de entrega	
Firma y sello <i>Salazar</i>		Hora militar:		Aviso primera visita No.	
Mensajero que entrega		Fecha segundo intento de entrega		Fecha de devolución	
Observaciones		Aviso segunda visita No.		Guía de devolución No.	
		Contado		Alcobre	

No. 9

Factura de venta G.L.R-02



900003554902

Valor comercial del envío	\$ 4100
Valor del transporte	\$
Valor prima de seguro	\$ 100
Valor empaque	\$
Valor total	\$ 4200

DESTINATARIO

Resolución DIAN No. 320000004012 de 2012/02/25 Prelogo 8 Codigo de No. 900000100001 Hacia el No. 900100000000

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Primera. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.

Segunda. domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidísimo.com.

Quinta. valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensiadeldiente@interrapidísimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidísimo.com , diligenciando el formato disponible.

Paragrafo: para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula ó certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Paragrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

REMITE JUZGAO 5º CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA 3º PISO OFICINA 311

SEÑOR
MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA
CARRERA 24 Nº 16-10 BA, GALAN
BARRANCABERMEJA

OP
27757

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

INTER RAPIDÍSIMO		Cod. Postal / Ciudad Destino / País Colombia		Nombre del servicio		Factura de venta GLI-R-02 No. 9	 900003554902		
INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión 03/05/13		Tiempo estimado de entrega			Tipo del servicio <input type="checkbox"/> Mensajería Expresa <input type="checkbox"/> Carga		
Número de identificación Turgado		Nombre o razón social 5ª civil impal		Número de identificación Marta Elena Marquez de Jardi		Nombre o razón social		Resolución GUAN No. 320000840013 de 2012/03/26 Prejudio 9 Desde el No. 900000100001 hasta el No. 900100000000 AUTOPAY Resolución P04 LEGIS MIT 004 del 04 de 2011 - 4 Vig 333 - 2012/01/17	
Teléfono		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico			
Dirección Palacio de Justicia		Dirección Cra 24 # 16-10 Galan		Dirección					
Cod. Postal / Ciudad Origen / País Colombia		<input checked="" type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro		Liquidación peso por volumen Peso x Volumen		Peso Real		No. de esta Pieza	Total Piezas
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o precinto de seguridad No.		Dice contener Notificación		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Valor comercial del envío	
Como remitente declaro que este envío no con tiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha primer intento de entrega		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Otros		\$ 4100	
Identificación		Fecha de entregado		Aviso primera visita No.		Valor del transporte		\$	
Firma y sello Salazar		Hora militar:		Fecha segundo intento de entrega		Fecha de devolución		\$ 100	
Mensajero que entrega		Aviso segunda visita No.		Guia de devolución No.		Valor prima de seguro		\$	
Observaciones		Contado		Alcobre		Valor empaque		\$	
						Valor total		\$ 4200	

REMITENTE

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Primera. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.
Segunda. domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidísimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensiadeldiente@interrapidísimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidísimo.com , diligenciando el formato disponible. **Paragrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula ó certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Paragrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisona. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

26

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL - BARRANCABERMEJA
JUSTICIA-3° PISO, OFICINA 311.

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

Fecha
DD MM AA
03 - 05 - 2013

SEÑOR
MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA
CARRERA 24 N° 16-10 BA, GALAN
BARRANCABERMEJA

Radicación del Proceso
0089--2011

Naturaleza
PROCESO EJECUTIVO

Providencia
DD-MM-AA
29-04-2013

DEMANDANTE:
INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA

DEMANDADOS
JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO - MILTON MAURICIO GALET MORA.

Sírvase Comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

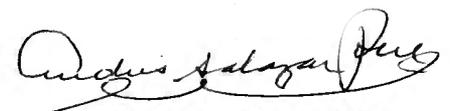
EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA
INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA

Nombre y Apellidos

APODERADO JUDICIAL

Firma



C.C. N° 3.329.756, MEDELLÍN
P. N° 71.396, C.S.J.

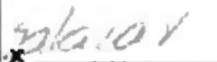
FAVOR TRAER SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACION



OP
27757

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

		Cod. Postal / Ciudad Destino / País Colombia		Nombre del servicio		Factura de venta GLI-R-02 No. 9	 900003554901				
INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión 03/05/12		Tiempo estimado de entrega			Tipo del servicio <input type="checkbox"/> Mensajería Expresa <input type="checkbox"/> Carga				
Número de identificación T-0051234567		Nombre o razón social Escuela Civil Impal		Número de identificación Carmen Cecilia Arroyave Romero		Nombre o razón social		Teléfono Correo electrónico			
Dirección Palacio de Justicia		Dirección Cra 22 # 52B-17		Cod. Postal / Ciudad Origen / País Colombia		<input checked="" type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro		Liquidación peso por volumen Peso x Volumen Peso Real			
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o precinto de seguridad No.		Dice contener Notificación		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Otros		Valor comercial del envío \$ 1100			
PRUEBA DE ENTREGA Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha primer intento de entrega 0 5 12		Valor del transporte \$		Valor prima de seguro \$ 100			
		Identificación		Fecha de entregado		Aviso primera visita No.		Valor empaque \$			
		Firma y sello 		Hora militar:		Fecha segundo intento de entrega		Fecha de devolución		Valor total \$ 420	
		Mensajero que entrega		Aviso segunda visita No.		Guía de devolución No.		<input checked="" type="checkbox"/> Contado <input type="checkbox"/> Alcobro			
Observaciones											

REMITENTE

Resolución DIAM No. 230000684013 de 2012 del 26 de Julio de 2012. Desde el No. 900000100001. Hasta el No. 900000000000. AUTORIZA IMPRESO POR LEGIS. BIT. 640 091 658-9 TEL. 4 253 263 - 2492 / 2473

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Primera. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.

Segunda. domicilio.- para todos los efectos induido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible.

Paragrafo: para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Paragrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisona. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

24

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL - BARRANCABERMEJA
JUSTICIA-3° PISO, OFICINA 311.

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

Fecha
DD MM AA
03 - 052 - 2013

SEÑORA
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO
CARRERA 22 N°. 52 B- 17, BARRANCABERMEJA-
BARRANCABERMEJA

Radicación del Proceso
0089-2011

Naturaleza
PROCESO EJECUTIVO

Providencia
DD-MM-AA
29-04-2013

DEMANDANTE:
INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA

DEMANDADOS
JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORPE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARAB
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO - MILTON MAURICIO GALET MORA.

Sírvase Comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 05 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA
INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA

Nombres y Apellidos

APODERADO JUDICIAL

Firma


C.C. N° 3.329.756, MEDELLÍN
P. N° 71.395, C.S.J.

FAVOR TRAER SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACION





NIT. 800.251.569 - 7



20

CERTIFICADO DE DEVOLUCION

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo , lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características

Número del envío	900003554901
Ciudad de origen	BARRANCABERMEJA / SANTANDER
Ciudad destino	BARRANCABERMEJA / SANTANDER
Fecha y hora del envío	04/05/2013 03:32:07 AM
Remitente	JUZGADO 5 CIVIL MCPAL
Dirección del remitente	PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente	5
Datos del destinatario:	
Destinatario	CARMEN CECILIA ARROYAVE
Dirección del destinatario	CARRERA 22 N 52B-17
Teléfono del destinatario	5
Contenido	NOTIFICACION
Observación	

Causal de devolución	DEV. DESTINATARIO DESCONOCIDO
Fecha de devolución	11/05/2013 11:13:00 AM
Mensajero	CARVAJALINO DE ROMERO FELICITA
Fecha de expedición de la certificación:	23/05/2013

Mercadeo		
Fecha de mercadeo	Teléfono	Contacto
14/05/2013 08:39:52 AM	0	NINGUNO
Resultado	Destino	Dirección:
NO SE REALIZA TELEMERCADERO	DEVOLUCION RETIFICADA	NO SE REALIZA TELEMERCADERO

Aviso de entrega			
Fecha de visita	Tipo:	Resultado de la visita	Volante No.
//	0 0		0 0

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO NO VIVE NI LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

CARMEN CECILIA ARROYAVE

Certificado por

RIVERO PEDRAZA LUISA FERNANDA
Supervisor de notificaciones

GLI -R-34

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia



BUCARAMANGA / SANTANDER 14 de May de 2013

PARA:
JUZGADO 5 CIVIL MCPAL
PALACIO DE JUSTICIA
5
BARRANCABERMEJA / SANTANDER



ASUNTO: DEVOLUCION
DATOS DEL ENVIO

Número del envío 900003554901	Contenido NOTIFICACION	Ciudad destino BARRANCABERMEJA / SANTANDER	Fecha y hora del envío 04/05/2013 03:32:07 AM
Destinatario CARMEN CECILIA ARROYAVE		Dirección destinatario CARRERA 22 N 52B-17	Teléfono destinatario: 225217

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACION
BUCARAMANGA / SANTANDER	En centro de Acopio	04/05/2013 02:15:58 AM	
BARRANCABERMEJA / SANTANDER	En centro de Acopio	04/05/2013 08:19:55 AM	
BARRANCABERMEJA / SANTANDER	En Zona de reparto	04/05/2013 08:21:55 AM	
BARRANCABERMEJA / SANTANDER	Devolución sin escanear	11/05/2013 11:11:54 AM	

REPROCESO:

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	ACCION	OBSERVACIONE
BUCARAMANGA / SANTANDER	14/05/2013 08:40:00 AM	0	NINGUNO	NO SE REALIZA TELEMERCADERO		DEVOLUCION RATIFICADA	NO SE REALIZA TELEME

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección, durante la visita)

CIUDAD	VISITA	MENSAJERO QUE VISITO	MOTIVO DE ENTREGA	AVISOS No. DE ENTREGA	FECHA DE VISITA	OBSERVACIONE:
	0			0	// : AM	

DATOS DE DEVOLUCION

CAUSAL DE DEVOLUCION	FECHA DE DEVOLUCION	MENSAJERO	NUMERO DE GUIA CON QUE SE DEVUELVE	FECHA DE EXPEDICION	ELABORADO POR
DEV. DESTINATARIO DESCONOCIDO	14/05/2013 05:36:28 PM	FELICITA CARVAJALINO DE ROMERO		14/05/2013 05:41:17 PM	LEIDY TATIANA TORRES CALVETE

Muy cordialmente:

OP
27757

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

INTER RAPIDÍSIMO		Cod. Postal / Ciudad Destino / País <i>101 cabermesa Colombia</i>		Nombre del servicio		Factura de venta GLJ-R-02	No. 9	 900003554901			
INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión <i>03/05/13</i>	Tiempo estimado de entrega		Tipo del servicio <input type="checkbox"/> Mensajería Expresa <input type="checkbox"/> Carga						
REMITENTE	Número de identificación <i>Jurado 5º civil m/pal</i>		Nombre o razón social		Número de identificación		Nombre o razón social				
	Teléfono		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico				
	Dirección <i>Palacio de Justicia</i>				Dirección <i>Cra 22 # 52B-17</i>						
Cod. Postal / Ciudad Origen / País <i>101 cabermesa Colombia</i>		Colombia		<input checked="" type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro		Liquidación peso por volumen		Peso x Volumen	Peso Real	No. de esta Pieza	Total Piezas
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o prelento de seguridad		Dice contener: <i>Notificación</i>		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Otros				Valor comercial del envío \$ <i>4100</i>	
Como remitente declaro que este envío no tiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha primer intento de entrega		Valor del transporte \$		Valor prima de seguro \$ <i>100</i>		Valor empaque \$	
PRUEBA DE ENTREGA	Identificación		Fecha de entregado		Aviso primera visita No.		Fecha de devolución		Valor total \$ <i>4200</i>		
	Firma y sello <i>[Firma]</i>		Hora militar:		Fecha segundo intento de entrega No.		Fecha de devolución				
	Nombre / sello del remitente		Mensajero que entrega		Aviso segunda visita No.		Fecha de devolución				
Observaciones						Contado <input checked="" type="checkbox"/>		Alcobre			

DESTINATARIO

Resolución DUN No. 32000088-013 de 2012 (0275) Phlego 9 Diseño de No. 900000100001 - Hecho el No. 900100000000 AUTOPOLZA

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Primera. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.

Segunda. domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidísimo.com.

Quinta. valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensiadeldiente@interrapidísimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidísimo.com, diligenciando el formato disponible.

Parágrafo: para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula ó certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

30

REMITE JUZGAO 5° CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA 3° PISO OFICINA 311

SEÑORA
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO
CARRERA 22 N°. 52 B- 17, BARRANCABERMEJA-
BARRANCABERMEJA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO 66061-4003005

31

NOTIFICACION POR AVISO

Barrancabermeja, 6 de junio de 2013

Señor (a)

NOMBRE NILTON MAURICIO GALET MORA
DIRECCIÓN CARRERA 21 No. 50 - 26 BARRIO COLOMBIA
CIUDAD BARRANCABERMEJA

Clase de Proceso EJECUTIVO SINGULAR
No. Radicación Proceso 2013-0049-00
Fecha de Providencia 29 DE ABRIL DE 2013

Demandante INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA
LTDA

Demandados JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE
MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO
NILTON MAURICIO GALET MORA

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día 29 DE ABRIL DE 2013, donde se admitió la demanda y libró mandamiento de pago, ordenó citario o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse al respectivo termino del traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anejo copia informal Demanda Auto Admisorio Mandamiento de Pago

Dirección de Despacho Judicial PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 311.

Empleado Responsable

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL

Nombres y Apellidos

Palacio de Justicia - Oficina 311 - Tel. 6223947 / Fax 6214406



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO 66061-4003005

32

NOTIFICACION POR AVISO

Barrancabermeja, 6 de junio de 2013

Señor (a)

NOMBRE JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE
DIRECCIÓN CALLE 50 No. 14 - 38 APTO 201
CIUDAD BARRANCABERMEJA

Clase de Proceso EJECUTIVO SINGULAR
No. Radicación Proceso 2013-0049-00
Fecha de Providencia 29 DE ABRIL DE 2013

Demandante INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA
LTDA

Demandados JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE
MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO
NILTON MAURICIO GALET MORA

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día 29 DE ABRIL DE 2013, donde se admitió la demanda y libró mandamiento de pago __, ordenó citario __ o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considere cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

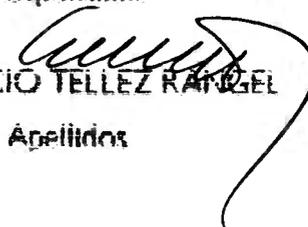
Si esta NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse al respectivo termino del traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo copia Informal Demanda Auto Admisorio Mandamiento de Pago

Dirección de Despacho Judicial PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 311.

Empleado Responsable


ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL

Nombres y Apellidos

DRA JUEZ, JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
E. S. D.

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA
MAY 19 2013 AM 9:27

REF EJECUTIVO RDO N°. 0089 2013
DE INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO- NILTON MAURICIO GALET MORA.

**ACLARACION DE NOMBRE DE UN DEMANDADO
EN CUADERNO 1º**

ME INFORMA EL PODERDANTE QUE POR ERROR DE GRAFIA LA DIGITADORA ESCRIBIÓ MAL
EL PRIMER NOMBRE DEL SR. MILTON MAURICIO GALET MORA C.C.Nº. 91.488.684
Y APARECE COMO NILTON
SIENDO EL CORRECTO MILTON

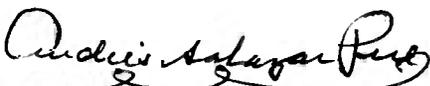
LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON LA FIRMA DEL DEMANDADO Y EL RECONOCIMIENTO
DE LA MISMA, ANTE NOTARIO, COMO APARECE EN EL DOCUMENTO: CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO

RUEGO TENER PARA TODO EFECTO PROCESAL DE LA DEMANDA NOTIFICACIONES Y DEMAS
CORRESPONDIENTES QUE EL NOMBRE CORRECTO ES

MILTON MAURICIO GALET MORA C.C.Nº. 91.488.684

Ruego aceptar la aclaración

Atentamente,


ANDRÉS DE JESUS SALAZAR PÉREZ
C.C.Nº.3.329.756, MEDELLÍN - T.P.Nº.71.395, C.S.J.

DRA JUEZ, JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
E. S. D.

EJECUTIVO RDO N°. 0089 2013

DE INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA

CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO- MILTON MAURICIO GALET MORA.

APORTACION DE AVISO

J.E. CIVIL Y P.P. 2013

JUN 27 13 49 0104

ENTREGADOS EN LA DIRECCION
DE:
MILTON MAURICIO GALET MORA.

DADO QUE NO SE HAYA NOTIAFICADO RUEGO DARLO POR NOTIFICADO

Anexo LOS COMPROBANTES

Atentamente,


ANDRÉS DE JESUS SALAZAR PÉREZ
C.C.Nº.3.329.756, MEDELLÍN - T.P.Nº.71.395,C.S.J.

INTER RAPIDÍSIMO

Cod. Postal / Ciudad Destino / País

Bicalemueta Colombia

Colombia

Nombre del servicio

Factura de venta
GLI-R-02

No. 9



900004035254

INTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión

17 DE JULIO DE 2013

Tiempo estimado de entrega

Día Mes Año Hora

Tipo del servicio

 Mensajería Expressa Carga

REMITENTE

Número de identificación

Nombre o razón social

Turgado

53 civil mupal

Teléfono

Correo electrónico

DESTINATARIO

Número de identificación

Nombre o razón social

Milton Mauricio Galef. Mora

Milton Mauricio Galef. Mora

Teléfono

Correo electrónico

Dirección

palacio de Justicia

Dirección

01421 # 50-26

Cod. Postal / Ciudad Origen / País

Colombia

 Sobre Paquete
 Caja Otro

Liquidación peso por volumen

Peso x Volumen

Peso Real

No. de esta Pieza

Total Piezas

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero

Bolsa o precinto de seguridad

No.

Dice contener

certificado

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otros

Valor comercial del envío

\$ 4100

Valor del transporte

\$

Valor prima de seguro

\$ 100

Valor empaque

\$

Valor total

\$ 4100

Como remitente declaro que esta envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.

Nombre legible de quien recibe

Fecha primer intento de entrega

Aviso primera visita

Identificación

Fecha de entregado

Fecha segundo intento de entrega

Aviso segunda visita

Firma y sello

Hora militar:

Fecha de devolución

Observaciones

No.

No.

Firma y sello del remitente

Mensajero o punto de entrega

 Contado

Alcobre

REMITENTE

Reticulador QIAN No. 32000894013 de 2011/03/26 Párrafo 9 Desde el No. 9000001000011 Hasta el No. 9000001000000 AUT-03/02/20

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo S.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Primera. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.
Segunda. domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico Defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible **Paragrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Paragrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución de objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



NIT. 800.251.569-7



35

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900004035254
Ciudad de origen	BARRANCABERMEJA / SANTANDER
Ciudad destino:	BARRANCABERMEJA / SANTANDER
Fecha y hora del envío	13/06/2013 04:58:35 AM
Remitente	JUZGADO 5 CIVIL MPAL
Dirección del remitente	PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente	\$
Datos del destinatario	
Destinatario	MILTON MAURICIO GALET MORA
Dirección del destinatario	CARRERA 21 N 50-26
Teléfono	0
Contenido	CERTIFICADO
Observación:	
<i>VENCE VALID 05-13</i>	
Entregado a	FIRMA DE RECIBIDO MARIELA RANGEL GIL
Fecha y hora de entrega	14/06/2013 08:51:00 AM
Entregado por	CARVAJALINO DE ROMERO FELICITA
Fecha de expedición	19/06/2013 07:47:28 PM

INTER RAPIDISIMO INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7		Cod Postal / Ciudad Origen / País Barrancabermeja	Codigo 9	Nombre del servicio 900004035254
Fecha y hora de Admisión 12/06/2013	Tipo de envío de entrega <input type="checkbox"/> Mensajería Expresa <input type="checkbox"/> Carta	Nombre y razón social Juzgado 5º Civil MPAL	Número de identificación MILTON MAURICIO GALET MORA	Teléfono 0
Dirección Palacio de Justicia	Dirección CARRERA # 50-26	Tipo de envío Certificado	Valor nominal del envío 4100	Valor prima de seguro 100
Ciudad Remite / Ciudad Destino / País BARRANCABERMEJA / SANTANDER	Tipo de envío <input type="checkbox"/> Certificado <input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Otro	Fecha primer intento de entrega 12/06/13	Fecha de devolución 13/06/13	Valor total 4200
Identificación 37-915-050-13/1	Fecha de devolución 13/06/13	Fecha segundo intento de entrega 13/06/13	Fecha de devolución 13/06/13	Valor total 4200

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com telefonos@cliente@interrapidisimo.com
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

Certificado por

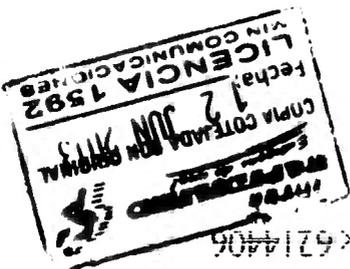
RIVERO PEDRAZA LUISA FERNANDA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

GLI-R-34

Centro Nacional de Logística
 Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
 www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia





Palacio de Justicia - Oficina 311 - Tel. 6223947 / Fax 6214406

Empleador Responsable
ALBA ROCÍO TELLEZ RAMOEL
Nombres y Apellidos

Dirección de Despacho Judicial PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 311

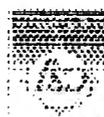
Anexo copia Informal Demanda X Auto Admisión - Mandamiento de Pago X
PAGO
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE
último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.
cuales comenzará a contarse al respectivo término del traslado. Dentro de este
usted dispone de tres (3) días para recibir las de este Despacho Judicial, vencidos los
SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS.
fecha de entrega de este aviso.
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la
DE 2013, donde se admitió la demanda y libró mandamiento de pago, ordeno
Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día 29 DE ABRIL

Demandante
INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA
LTD A
Demandados
JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE
MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO
NILTON MAURICIO GALET MORA
Clase de Proceso
EJECUTIVO SINGULAR
No. Radicación Proceso
2013-0049-00
Fecha de Providencia
29 DE ABRIL DE 2013
SEÑOR (a)
NOMBRE
NILTON MAURICIO GALET MORA
DIRECCION
CARRERA 21 No. 50 - 26 BARRIO COLOMBIA
CIUDAD
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, 6 de Junio de 2013

NOTIFICACION POR AVISO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO 66061-4003003



26

CONSTANCIA SECRETARIAL: SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL AVISO DE NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 320 DEL C. DE P. CIVIL DIRIGIDO AL DEMANDADO **MILTON MAURICIO GALET MORA** FUE RECIBIDO EL 14 DE JUNIO DE 2013, Y QUE EL TÉRMINO DE CONTESTACIÓN VENCió EL CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013).

BARRANCABERMEJA, 16 DE JULIO DE 2013.

LA SECRETARIA,

ALBA ROCÍO  TÉLLEZ RÁNGEL.

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2013-00089-00
 DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ Y CIA LTDA
 APODERADO: DR. ANDRÉ DE JESÚS SALAZAR PÉREZ
 DEMANDADO: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE, MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO Y MILTON MAURICIO GALET MORA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, con el informe que el mandataria judicial de la parte ejecutante arrima escrito mediante el cual solicita se corrija el numeral primero de la parte resolutive del auto de mandamiento ejecutivo, en el sentido de que el demandado es el señor **Milton Mauricio Galet Mora** y no como quedó plasmado en dicho auto Nilton Mauricio Galet Mora. Sírvase proveer.
 Barrancabermeja, 16 de julio de 2013.
 La secretaria,


 ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Barrancabermeja, dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013).

Al examinar la petición del apoderado judicial de la parte demandante y el auto datado 29 de abril de 2013 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo a favor de la INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ Y CIA LTDA. y en contra de JOSÉ ANGEL ARROYAVE D'TORRE, MARIA ELENA MÁRQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO Y NILTON MAURICIO GALET MORA, cuando en realidad uno de los demandados responde al nombre de **MILTON MAURICIO GALET MORA**, tal y como figura en el memorial poder otorgado y en el pagaré base de la ejecución.

Refiere el artículo 310 del Estatuto Procesal Civil: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra aquella, salvo los de casación o revisión".

Así las cosas, será menester corregir tal yerro a través de la presente providencia, como en efecto se procederá; entonces el encabezamiento y el numeral PRIMERO de la parte resolutive quedará de la siguiente manera: **PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo SINGULAR de MÍNIMA cuantía a favor de la INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ Y CIA LTDA., representado legalmente por MARTHA HERNÁNDEZ SALAZAR o quien haga sus veces, y en contra de

JOSÉ ANGEL ARROYAVE D'TORRE, MARIA ELENA MÁRQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO Y MILTON MAURICIO GALET MORA.

Las demás disposiciones plasmadas en el auto datado 29 de abril de 2013, permanecen incólumes.

De la misma manera habrán de corregirse las medidas cautelares decretadas en el cuaderno No. 2.

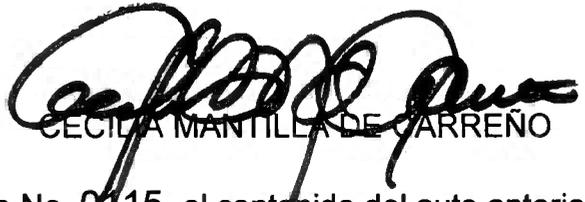
Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) **Tener por corregido** el numeral primero del auto datado 29 de abril de 2013 y el encabezamiento de la demanda, el cual quedará de la siguiente manera **PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo SINGULAR de MENOR cuantía a favor de la sociedad INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ Y CIA LTDA. representado legalmente por MARTHA HERNÁNDEZ SALAZAR o quien haga sus veces, y en contra de JOSÉ ANGEL ARROYAVE D'TORRE, MARIA ELENA MÁRQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO Y MILTON MAURICIO GALET MORA.
- 2) Las demás disposiciones plasmadas en el auto datado 29 de abril de 2013 permanecen incólumes.
- 3) De la misma manera corrijanse las medidas cautelares decretadas en el cuaderno No. 2, en relación con el demandado MILTON MAURICIO GALET MORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



CECILIA MANTILLA DE CARREÑO

NOTIFICO en Estado No. 0715, el contenido del auto anterior. Barrancabermeja, 16 de julio de 2013. La secretaria,



ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL

mop

39

DRA JUEZ, JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
E. S. D.

EJECUTIVO RDO N°. 0089 2013

DE INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO- MILTON MAURICIO GALET MORA.

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

DE LOS SEÑORES

AUG 20 '13 AM 11:05

- JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE -
MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO-

WPD/11 C/f
J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

MI PODERDANTE DESCONOCE OTRA DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO,
PARADERO, HABITACION,

LOS CITATORIOS FUERON DEVUELTOS POR DIRECCION NO EXISTE. CAMBIO
DE DOMICILIO

POR LO ANTERIOR RUEGO SURTIR LA NOTIFICACION MEDIANTE

EDICTO EMPLAZATORIO

Atentamente,



ANDRÉS DE JESUS SALAZAR PÉREZ

C. C. N° 3.329.756, MEDELLÍN - T. P. N° 71.395, C. S. J.

RADICADO NUMERO 2013-0089

Al Despacho de la señora Juez con el informe el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de **JOSE ARROYAVE D'TORRE, MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA Y CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO** de conformidad con lo normado por el articulo 318 del C. de P. C. por desconocer el domicilio y residencia actual del demandado, Le informo que la oficina de correos devolvió los citatorios de MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA por "DIRECCION NO EXISTE" y la de CARMEN CECILIA ARROYAVE por dirección "DESTINATARIO DESCONOCIDO" Sírvase proveer.

Barrancabermeja, agosto 26 de 2013.

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, agosto veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en su libelo demandatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C. de P. C. modificado por la ley 794 de 2003, decrétase el emplazamiento de **MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA Y CARMEN CECILIA ARROYAVE** en los términos y para los fines del citado artículo.

Para el efecto anterior, por Secretaría elabórese el aviso con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, para que a costa del memorialista haga la publicación por una sola vez en el periódico VANGUARDIA LIBERAL O EL FRENTE publicación que deberá realizarse el día domingo.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del listado y si el emplazado no comparece, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

No se accede al emplazamiento del señor JOSE ANGEL ARROYAVE, toda vez que el citatorio de que trata el artículo 315 del C. de P. c. fue recibido en la dirección reportada en el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE


CECILIA MANTILLA DE CARREÑO
Juez

NOTIFICACION NOTIFICO POR ESTADO NUMERO 0139
Barrancabermeja, agosto 28 de 2013.
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretaria

ARTE/

dl

**DRA JUEZ, JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
E. S. D.**

**EJECUTIVO RDO N°. 0089 2013
DE INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO- MILTON MAURICIO GALET MORA.**

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

DEL SEÑOR

JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE -

SEP 30 '13 AM 11:32
UNO (1) AUSENTO (2)
J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

**El demandado desocupó el inmueble de la CALLE 50 N°. 14-38 APTO 201
DESDE EL DIA 01 DE JUNIO 2013**

"INTERRRAPIDISIMO" EXTRAVIÓ LOS DUCUMENTOS DE DEVOLUCION

**MI PODERDANTE DESCONOCE OTRA DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO,
PARADERO, HABITACION,**

(LO ANTERIOR BAJO JURAMENTO=

**POR LO TANTO: RUEGO SURTIR LA NOTIFICACION AL SR. JOSE
ANGEL ARROYAVE D'ETORRE. MEDIANTE**

EDICTO EMPLAZATORIO

ANEXO EL AVISO SIN CERTIFICACION DE LA EMPRESA INTERRRAPIDISIMO

Atentamente,

**ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ
C.C.N°.3.329.756, MEDELLÍN - T.P.N°.71.395,C.S.J.**

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Primera. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.
Segunda. domicilio.- para todos los efectos induido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al dedarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial dedarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial dedarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com , diligenciando el formato disponible. **Paragrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula ó certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Paragrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisona. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO 66061-4003005**

43

NOTIFICACION POR AVISO

Barrancabermeja, 6 de Junio de 2013

Señor (a)

NOMBRE JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE
DIRECCIÓN CALLE 50 No. 14 - 38 APTO 201
CIUDAD BARRANCABERMEJA

Clase de Proceso EJECUTIVO SINGULAR
No. Radicación Proceso 2013-0049-00
Fecha de Providencia 29 DE ABRIL DE 2013

Demandante INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA
LTDA

Demandados JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE
MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO
NILTON MAURICIO GALET MORA

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día 29 DE ABRIL DE 2013, donde se admitió la demanda y libró mandamiento de pago __, ordenó citario __ o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

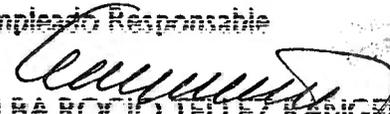
Si esta NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse al respectivo termino del traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo copia Informal Demanda Auto Admisorio Mandamiento de Pago

Dirección de Despacho Judicial PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 311.

Empleado Responsable


ALBA ROCIO TELLEZ KANGEL

Nombres y Apellidos



44
RADICADO NUMERO 2013-0089

Al Despacho de la señora Juez con el informe que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento **de JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE** de conformidad con lo normado por el artículo 318 del C. de P. C. le informo que el citatorio fue devuelto por la OFICINA DE CORREOS POR LA CAUSAL DIRECCION INCORRECTA. Sirvase proveer.
Barrancabermeja octubre 21 de 2013.

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

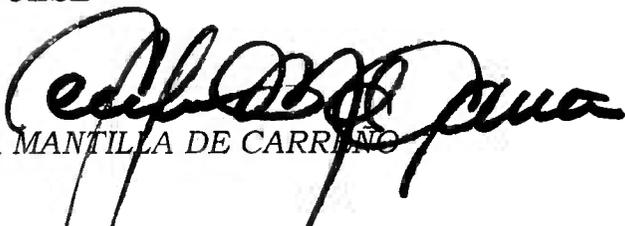
Barrancabermeja octubre veintiuno (21) de dos mil trece (2013)

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en su libelo demandatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C. de P. C. modificado por la ley 794 de 2003, decretase el emplazamiento de **JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE** en los términos y para los fines del citado artículo.

Para el efecto anterior, por Secretaría elabórese el aviso con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, para que a costa del memorialista haga la publicación por una sola vez en el periódico VANGUARDIA LIBERAL O EL FRENTE publicación que deberá realizarse el día domingo.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del listado y si el emplazado no comparece, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE


CECILIA MANTILLA DE CARRILLO
Juez

NOTIFICACION NOTIFICO POR ESTADO NUMERO 0176
El contenido del auto anterior.
Barrancabermeja, octubre 23 de 2013.

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretaria



LISTADO DE EMPLAZAMIENTO - ARTICULO 318 DEL C. P. C.

JUZGADO	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	EMPLAZADOS	IDENTIFICACION
QUINTO CIVIL MUNICIPAL	2013-0089	EJECUTIVO SINGULAR	INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA	JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE	JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE	8,252,935
				MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA	MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA	28,001,342
				CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO	CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO	37,937,676
				NILTON MAURICIO GALET MORA		

El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido quince (15) días, después de la Publicación del Listado y si los Emplazados no comparecen se les nombrará curador AD-LITEM, con quien se surtirá la respectiva Notificación.

BARRANCABERMEJA, 23 DE OCTUBRE DE 2013


ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
SECRETARIA

Recebi
CS-11-13

CS

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA

DRA JUEZ, JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BARRANCA BERMEJA
E. S. D.

46

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA

REF EJECUTIVO RDO N°. 0089 2013
DE INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO- MILTON MAURICIO GALET MORA.

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA

COMO APODERADO DE LA DEMANDANTE, ALLEGO AL DESPACHO:

NOV 20 13 10:24
J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA

COMPROBANTES DEL EMPLAZAMIENTO

PAGINA DE VANGUARDIA LIBERAL
CERTIFICACION DE LA PUBLICACION
FACTURA DE VENTA

COMO NO HAN ATENDIDO TAL REQUERIMIENTO RUEGO NOMBRAR

CURDOR AD LITEM

ANEXO LO ANUNCIADO

Atentamente,

ANDRES DE JESÚS SALAZAR PÉREZ

C.C.Nº 3.329.756, MEDELLÍN - T.P.Nº 71.395, C.S.J.

Van Guardia
Inicia - 10 Noviembre 2013
vence -> 2 Dbre 2013.
AUTO 29 Abril de 2013.
- Ftireya Gonzalez Bustos.
- xponadora Rincón Martínez.
- Luz Gabriela Munera
Arboleda.

GALVIS RAMIREZ & CIA S.A.

NIT 890 201.798-0

OFICINA - BARRANCABERMEJA - CALLE 50 No. 8B-11

PBX CLASIFICADOS : 6220300 - FAX 6220859

barranca@vanguardia.com

BARRANCABERMEJA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA
2005-00031508

06-nov-2013

RESOLUCIÓN DIAN No 040000155279 DEL 2012 07/15 DE SDI; EL No 2005-00020001 HASTA EL No 2005-00040000 AUTORIZA REGIMEN COMUN - AGENTE RETENEDOR DE IVA - GRANDE CONTRIBUYENTE - RESOLUCIÓN No 2509 DE 03/12/1993

SOMOS AUTORRETENEDORES DEL CREE ARTICULO 2 DECRETO 1828 DE AGOSTO 27 DE 2013
NO CAUSARA RETENCION EN LA FUENTE DR 2775/83 ART. 4° - DR 1512/85 ART. 8°



CLIENTE: **INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S & COMPAÑIA LTI** NIT: **900069373**

DIRECCIÓN DE COBRO:

TELÉFONO **0 6027300**

DIRECCIÓN:

CALLE 50 #18-46

TELÉFONO 2:

OBSERVACIONES:

PUBLICACIÓN:

Vanguardia Liberal

SECCIÓN:

902V /Clasificados/EDICTOS/Edictos 318

Código negocio

4169839

Código anuncio

3192781

Número de palabras

14

Días de publicación

1

Número de paginas

1

EMPLAZADO JOSE ANGEL
ARROYAVE D'ETORRE/ MARIA
ELENA MARQUEZ DE JARA-
BA/ CARMEN CECILIA ARRO-
YAVE ROMERO

Fecha inicial:

10-nov-2013

Fecha final:

10-nov-2013

Operador

Días a publicar

Nov 10 de 2013

Recargo Web

0,00



LA PUBLICACIÓN EN WEB, ESTA SUJETA AL RECARGO INCLUIDO EN ESTA FACTURA

Original

LIQUIDADADO

DESCUENTOS

RECARGOS

BASE NO GRAVADA

BASE GRAVADA

IVA 16%

TOTAL A PAGAR

\$ 34 000,00 \$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00 \$ 34.000,00 \$ 5.440,00 \$ **39.440,00**

NOTA: ANTES DE CANCELAR SU CLASIFICADO, RECTIFIQUELO. UNA VEZ REGISTRADA ESTA FACTURA NO HABRA LUGAR A DEVOLUCION DE DINERO NI CAMBIO EN EL AVISO.

Impreso por GALVIS RAMIREZ & CIA S.A. NIT 890 201.798-0

FACTURA GENERADA POR COMPUTADOR

Pag. 1 de 1



VANGUARDIA LIBERAL

NIT. 890.201.798-0

CERTIFICA:

**Que el Edicto Emplaza A..... JOSE
ANGEL ARROYAVE D'ETORRE, MARIA
ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARMEN
CECILIA ARROYAVE ROMERO,....**

Fue publicado en nuestra edición de hoy Noviembre
10 de 2013.

Se adjunta periódico con publicación completa.

Favor tomar nota que no se entregan ejemplares
adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA
LIBERAL, tiene circulación a nivel Regional y
Nacional.

Atentamente



MARIA ANGELA RODRIGUEZ MONTENEGRO
Coordinadora Oficina Servicio al Cliente

Bucaramanga, Noviembre 10 de 2013.

B-1

JUZGADO	RADICACIÓN	NATURALEZA - CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	EMPLAZAMIENTO
7 Civil Municipal Bucaramanga	295-2013	Ejecutivo Singular	Centro Comercial Panama	
Primero Promiscuo Municipal de Floridablanca	2013-481	Ejecutivo Prendario	Banco de Occidente S.A.	
Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga	2013-424	Ejecutivo Singular	Banco de Occidente S.A.	
Quinto Laboral del Circuito Bucaramanga	2013-167	Ordinario	Yaneth Campos Argarita	
Séptimo Civil Municipal Bucaramanga	2011-00408-00	Ejecutivo Hipotecario	Carlos Saul Esparza Galvis - C.C. 91150092	
Promiscuo Municipal de Lebrija Santander	2013-229-00	Verbal Especial Ley 1561 de 2012	Maria Edilia Maldonado Agredo	
Primero de Familia de Bucaramanga - Palacio de Justicia Edificio Nuevo Oficina 204	2013-00482-00	Designación de Guardador	César Octavio Pérez Jiménez	
Segundo de Familia de Bucaramanga	2013-00387-00	Ejecutivo Singular de Alimentos	Claudia Marcela Peña Barajas menor de edad representada legalmente por su señora madre Claudia Leticia Barajas Rincón	
Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga	2013-228	Ejecutivo Mixto	Benedicto Santamaría Ardila	
Promiscuo Municipal Villanueva Santander	2012-0032	Ejecutivo	Coopmutiservicios Villanueva Ltda	
Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja	2011-0483-00	Cancelación y Reposición de Título Valor	Bancolemba S.A.	
Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja	270111	Ejecutivo Singular	Su Moto del Magdalena S.A.	
Cuarto Civil Municipal	469/12	Ejecutivo Singular	Su Moto del Magdalena S.A. - N.º 900112253-2	
Tercero Civil Municipal	114/13	Ejecutivo Singular	Su Moto del Magdalena S.A. - N.º 900112253-2	
Quinto Civil Municipal Barrancabermeja	2013-0089	Ejecutivo Singular	Inmobiliaria Martha Hernández S y Cia Ltda	
Tercero Civil Municipal Barrancabermeja	2012-598	Ejecutivo Singular	Financiera Comultrasan	
Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja	68-081-4003-002-2013-00093-00	Ejecutivo Singular	Financiera Comultrasan	
Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja	68-081-4003-002-2013-00455-00	Ejecutivo Singular	Alda Ltda	
Séptimo Civil Municipal de Barrancabermeja	2013-251	Ejecutivo Singular	Financiera Comultrasan	
Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja	68-081-4003-002-2012-00600-00	Ejecutivo Singular	Financiera Comultrasan	
Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja	2012-275	Ejecutivo Singular	Financiera Comultrasan	
Tercero Civil Municipal Barrancabermeja	2013-219	Ejecutivo Singular	Financiera Comultrasan	
Tercero Civil Municipal Barrancabermeja	2012-411	Ejecutivo Singular	Financiera Comultrasan	
Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja	2013-67	Existencia de la Unión Marital de Hecho y Declaración de Sociedad Patrimonial	Sandra Yaneth González Gómez	
Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga	267/2-012	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Carlos Emiro Barragan Aguas	
Segundo Civil Municipal de Bucaramanga	2011-00354	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad	
Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga	2012-00325	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad	
Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga	2012-408	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía	Bancolemba S.A. - N.º 890903938-8	
Sexto Promiscuo Municipal de Floridablanca	2013-347	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	Bancolemba S.A. - N.º 890903938-8	
Quinto Promiscuo Municipal de Floridablanca	2013-243	Ejecutivo Singular	Bancolemba S.A. - N.º 890903938-8	
Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga	2013-092	Ordinario Laboral de Única Instancia	Fabiola Isabel Rivera Toscano	
Décimo Civil Municipal	2013-00518	Ejecutivo Singular	Janeth Faride Hernández Serrano E. U	
Quinto Civil Municipal Bucaramanga	1994-23196	Ejecutivo Singular	Taller Serviflat Ltda - D Y S Automotores Ltda	
Cuarto Civil Municipal Barrancabermeja	2012-095	Ejecutivo Singular	Inversiones Perez Urbe	
Quinto Promiscuo Municipal de Floridablanca	00488 de 2013	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Fernando Alvarez Torres	
Segundo Civil Municipal de Bucaramanga	2013-00397	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Olga Maria Lopez Silva	
Séptimo de Familia de Bucaramanga	0466 de 2013	Liquidación de Sociedad Conyugal	Maria Nohora Ayala Duarte	
Segundo Promiscuo Municipal de Floridablanca	01140 de 2013	Ordinario de Pertinencia	Marlene Costa Pinto	
Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga	00429 de 2013	Ejecutivo Singular	Elio Antonio Diaz Brialdo	
Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga	00429 de 2013	Ejecutivo Singular	Elio Antonio Diaz Brialdo	
Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica - Cesar	00203-2011 y 00470-2012	Ejecutivo de Mínima Cuantía	Edgar Ballesteros Ortiz	
Promiscuo de Familia Aguachica Cesar	2013-00109	Ordinario Peticion de Herencia	Menores Brayan Andres Zabala Quintero y Jhon Arley Zabala Trujillo representado por sus madres Zulibeth Quintero Toro y Adriana Trujillo	
Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica - Cesar	00076-2003 y 00305-2012	Ejecutivo de Mínima Cuantía	Financiera Comultrasan Ltda.	
Primero Promiscuo Municipal de Aguachica - Cesar	2013-00032	Especial de Saneamiento de Titularidad de la Propiedad Inmueble	Cetsa Llan de Munito	
Primero Civil del Circuito de San Gil Oficina 301 Palacio de Justicia - San Gil, Santander	2013-00139-00	Deslinde y Amojonamiento	Gerardo Atuesta Pimiento, Vicente Atuesta Pimiento, Luis Jesús Atuesta Pimiento, Noema Atuesta Pimiento Olinda Atuesta de Quiñones, Edilia Atuesta Gonzalez Zorada Atuesta Pimiento, Mariela Atuesta Pimiento Jaime Atuesta Pimiento, Jesus Maria Atuesta Pimiento, Domingo Atuesta Pimiento, Alejandro Atuesta Gonzalez, Nelly Atuesta Gonzalez, Jairo Nelson Atuesta Gonzalez y Orlando Atuesta Gonzalez	
Promiscuo Municipal Aguada Santander	2013-00018-00	Verbal de Pertinencia	Ana Herminia Benavides Cruz	
Promiscuo Municipal Aguada Santander	2013-00017-00	Verbal de Pertinencia	Fulgencio Benavides Cruz	
Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga	680014105001-2012-00044-00	Laboral de Única Instancia	Susana Villamizar Ribero	
Quinto Promiscuo Municipal de Floridablanca	2012-0072	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía	Bancolemba	
Segundo Promiscuo Municipal de Girón	2013-0284-00	Ejecutivo Mixto	Bancolemba S.A.	

JULIO 318 C. DE P.C.			
DEMANDADO	PERSONA EMPLEAZADA	IDENTIFICACION MIT o C.C.	FACTURA DE VENTA
Elver Mauricio Oviedo Aparicio	Jelver Mauricio Oviedo Aparicio		2008-560608
redy Mauricio Ortega Rojas	Fredy Mauricio Ortega Rojas	79 685.532	2008-560570
osalba Saavedra Paez	Rosalba Saavedra Paez	63 363.408	2008-560571
ylavaine Isaac Rueda Rojas	Sylavaine Isaac Rueda Rojas		3188213
ara Galvis de Esparza y Herederos Determinados e Indeterminados	Todos los acreedores que tengan títulos ejecutivos exigibles y que desean hacer valer sus créditos		3193467
alvador Serrano Diaz, amon Serrano Diaz	Personas indeterminadas y aquellas que se crean con derecho sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-31283 ubicado en la calle 3 población de Lebrija y los colindantes de ese predio señores Felix Aguilar Contreras, Juan Carlos Barajas y Efiguenio Ayala		2008-560490
Hay Demandado	Parientes Paternos de Hernando Javier Osorio Herrera		3190655
Orlando Peña Vera	Orlando Peña Vera		2008-560581
ara Milena Camacho Reyes, san Roth Chávez Rincón y claudio Acevedo Amado	Aura Milena Camacho Reyes Joan Roth Chávez Rincón y Octavio Acevedo Amado	63 541 227 13 512 268 91 232.719	2008-560403
ucas Acevedo, andro Macías	Lucas Acevedo Lizandro Macías Pereira	91 451.307 13 715.099	3192532
uzmila Catalina Ibañez Durango, Ana Julia Zarate Ellis y rlos Alberto Saavedra ana Ballesteros Bandera	Luzmila Catalina Ibañez Durango Diana Ballesteros Bandera	25 832 455	3192766
ndera Romero Sobredo - C.C. 26 793 698		63 471.715	3193166
andor Moreno Santos - C.C. 13 851 841	Bianca Nieves Moreno de Rios	37.923.958	3193163
anca Nieves Moreno de Rios			
lvis Rocio Galán León	Delvis Rocio Galán León	63 545 413	3193161
ma León - C.C. 28 404 275			
se Angel Arroyave D'Etorre, Maria Elena Marquez de Jaraba, rmen Cecil a Arroyave Romero, Nilton Mauricio Galet Mora	Jose Angel Arroyave D'Etorre, Maria Elena Marquez de Jaraba, Carmen Cecilia Arroyave Romero	8 252 935 28 001 342 37 937 676	3192781
ardo Navarro Segovia, Rosalba Mejia Ovalle	Libardo Navarro Segovia		3192116
se Joaquin Carдона Loaiza	Jose Joaquin Cardona Loaiza	70 300.673	3192126
bian de Jesus Correa Maya	Fabian de Jesus Correa Maya	70 219.523	3192124
ael Sarmiento Garzón	Ratael Sarmiento Garzon		3192125
yd, Patricia Meneses Quiroga,	Leydi Patricia Meneses Quiroga,	1 029.498.747	3192127
ge Luis Parra Diaz	Jorge Luis Parra Diaz	72 293 163	
ra Tulia Agamez Hoyos, Fabio Teran Lopez	Aura Tulia Agamez Hoyos		3192118
ndra Milena Munillo Quiñónez, Juan Carlos Sayas J. menez	Sandra Milena Munillo Quiñónez		3192121
ine Rosa S. manca Rodríguez, Diego Alexander Ariza Abril	Eliene Rosa Smanca Rodriguez, Diego Alexander Ariza Abril		3192122
herederos Indeterminados del causante señor	Herederos Indeterminados del causante señor	91 047 470	3192352
xis Cala Reyes	Alexis Cala Reyes		
ria Cecilia Mantilla López y	Maria Cecilia Mantilla López y	37 803 475	2008-560831
Antonio Rey Sierra	Jose Antonio Rey Sierra	13 220 950	
Carlos Serrano Silva y Luz Stella Rojas	Juan Carlos Serrano Silva	91 204.309 Bucaramanga	3194317
ria Ofelia Cano de Hernandez y Alirio Ballesteros Ballesteros	Maria Ofelia Cano de Hernandez	28 014 528 Bucaramanga	3194316
la Garcia Rojas y Wilson Acosta Alvarez y Sociedad Refrigeracion	Maria Garcia Rojas	37 837 808	3195092
Sur S A S Representada legalmente por Wilson Acosta Alvarez o n haga sus veces	Wilson Acosta Alvarez y Sociedad Refrigeración del Sur S A S Representada legalmente por Wilson Acosta Alvarez o quien haga sus veces	13 894 282 804 007.581-6	
er Anderson Paez Madrigal	Faber Anderson Paez Madrigal	17 904 913	3195072
ia Garcia Rojas y	Maria Garcia Rojas y	37 837.808	3195078
on Acosta Alvarez	Wilson Acosta Alvarez	13 894 282	
icana de Prestuero Sociedad Anonima de Capital Variable S A	Sig SouthWestern International Group S A (Sigsa)	8305066724-8	3192802
xpresa)			
SouthWestern International Group S A (Sigsa)			
ricio Briceño Bonilla			
David Duarte Meza	Yan David Duarte Meza	7 634.202 de Santa Marta	2008-561088
Nepomuceno Velásquez Hernández Cia Ltda	Soc. Nepomuceno Velásquez Hernández Cia Ltda.	890212117	2008-560970
cisco Pacheco Villadocey, Argemiro Gutierrez Cueto	Argemiro Gutierrez Cueto	5 602 062	3194028
Prada Suarez, Martha del Rosario Cala	Martha del Rosario Cala	63.324.792	3192243
Javier Diaz Guerrero	Elkin Javier Diaz Guerrero	1 100 812 552 Onzaga	3192906
lando Gonzalez Vera	Hernando Gonzalez Vera	13 639 316	3192270
raldo Cuadros Neira y demás personas indeterminadas	Remalgo Cuadros Neira	19 344 675	3192273
ingo Hernandez Cogollo, Claudia Patricia Rodriguez Ramirez	Domingo Hernandez Cogollo	13 845 991	3194026
ingo Hernandez Cogollo, Claudia Patricia Rodriguez Ramirez	Claudia Patricia Rodriguez Ramirez	37 514 516	3194023
rey Enciso Mejia	Herney Enciso Mejia		5017
er, Juan de Dios, Eloin, Lucila Maria, Gloria, Lidia Esther y	Eliecer, Juan de Dios y Eloin Zabala Lobo		5015
ario Zabala Lobo			
on Alfonso Moreno Hernández, José Antonio Celis Pabón	Wilson Alfonso Moreno Hernández, José Antonio Celis Pabón		5011
Portillo y Herrero Méndez	Elgio Portillo y Horacio Méndez		5013
juin Prada Martínez, Ciro Alfonso Prada Martínez, Herminia Prada	Herederos determinados del causante Efraim Atuesta Pimiento, señores		3192924
ineza, Herclia Prada Martínez, Odilia Prada Martínez, Clementina	Eliana Atuesta Oñate, Jairo Eli Atuesta Fernandez, Rosario Gregoria		
a Martínez, Miguel Angel Prada Martínez, Pablo Elias Prada	Atuesta Ruiz, Karina Paola Atuesta de la Rosa, Efraim Yosid Atuesta de		
ineza, Martha Prada Martínez, Nohemi Prada Martínez, y Andrea	la Rosa y Nelcy Johana Atuesta Parras y Herederos Indeterminados		
lina Prada Rondón			
deros Determinados de María Engracia Benavidez de Amado,	Carmen Alicia Amado Benavides	28 205 058 de la Paz	3193877
res Segunda Mónica Amado de Trizado, Segundo Alirio Amado	Carlos Julio Amado Benavides	5 788.520 de Vélez	
ivides, Ela Rosa Amado Benavides, Carmen Alicia Amado	Segundo Eli Amado Acuña	5 787.308 de Vélez	
ivides, María Teofilide Amado Benavides, Graciela Amado			
ivides, Carlos Julio Amado Benavides, y Segundo Eli Amado Acuña,			
deros Indeterminados y demás Personas Indeterminadas			
deros Determinados de Benjamin Amado y Maria Engracia	Carmen Alicia Amado Benavides	28 205.058 de la Paz	3193889
ividez de Amado señores Segunda Mónica Amado de Trizado,	Carlos Julio Amado Benavides	5 788 520 de Vélez	
Rosa Amado Benavides, Carmen Alicia Amado Benavides,	Segundo Eli Amado Acuña	5 787.308 de Vélez	
a Teofilide Amado Benavides, Graciela Amado Benavides,			
is Julio Amado Benavides, y Segundo Eli Amado Acuña,			
deros Indeterminados y demás Personas Indeterminadas			
ia Rodriguez	Cecilia Rodriguez		2008-561178
is Alberto Mantilla Cohen	Carlos Alberto Mantilla Cohen	72 166 311	3196086
is Alberto Contreras Mancilla	Carlos Alberto Contreras Mancilla	91 073 107	3195680

50

RADICADO NUMERO 2013-0089

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE SE ALLEGO POR PARTE DEL DEMANDANTE LA PAGINA DEL DIARIO LA VANGUARDIA LIBERAL DONDE SE PUBLICO EL LISTADO DEL EMPLAZAMIENTO DE JOSE ANGEL ARROYAVE DE TORRE, MARIA ELENA MÁRQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2013 EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 4.30 Pm: SIN QUE LA PARTE EMPLAZADA COMPARECIERA. SÍRVASE PROVEER.

Barrancabermeja, diciembre cuatro (04) de dos mil trece (2013)

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diciembre cuatro (04) de dos mil trece (2013)

Visto el anterior informe Secretarial y vencido el término de emplazamiento para que la parte demandada **JOSE ANGEL ARROYAVE DE TORRE, MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO** compareciera al proceso, de conformidad a lo normado por el artículo 318 del C. de P. C. modificado por la ley 794 de 2003 en consecuencia se dispone:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a los **abogados MIREYA GONZALES BUSTOS, XIOMARA RINCÓN MARTINEZ, LUZ GABRIELA MUNERA ARBOLEDA**, El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE HACER adelantado por **INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ S Y CIA LTDA. en contra de JOSE ANGEL ARROYAVE DE TORRE, MARIA ELENA MÁRQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO, NILTON MAURICIO GALET MORA, como herederos determinados** de fecha 29 DE ABRIL DE 2013. Acto que conllevará la aceptación de la designación.

Comuníquese esta designación a los curadores por telegrama a la dirección que figura en la lista oficial.

Señálese como honorarios provisionales al Curador ad-litem la suma de CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA MANTILLA DE CARRENO
Juez

NOTIFICACIÓN NOTIFICO POR ESTADO NUMERO 0205 EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.
Barrancabermeja, DICIEMBRE 06 de 2013

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO 68081-4003005**

Barrancabermeja, 10 de Diciembre de 2013

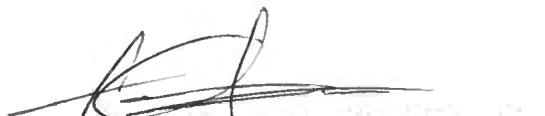
RADICADO No. 2013-0089-00

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Barrancabermeja, a DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), notifico en forma personal a la DRA. XIOMARA RINCON MARTINEZ identificado con la C.C. No. 37.925.691 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76350-DI del C.S.J., el contenido del auto datado CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), mediante el cual se le designó como **Curador Ad-Litem** de los demandados JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRES, MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA Y CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO. Una vez enterado del nombramiento manifiesta que acepta el cargo, y seguidamente se le notifica el contenido del auto de mandamiento de pago dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR fechado VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013), dentro del proceso adelantado por INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA mediante apoderado judicial contra JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRES, MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO Y NILTON MAURICIO GALET MORA. Recibe copia de la demanda y sus anexos, y se le advierte sobre los términos que posee para la contestación de la Curaduría.

La notificada,


XIOMARA RINCON MARTINEZ

Quien notifica,


JUAN BAUTISTA CHAVEZ PEREZ

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

E.S.D.

J. F. CIVIL M. B. MEJA
DEC 12 '13 AM 8:53

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO VS MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA

RADICADO NO 089/2013

DEMANDANTE INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ Y CIA LTDA

XIOMARA RINCON MARTINEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía no. 37.925.691 expedida en Barrancabermeja, con TP no.76.350 del C S J, en mi calidad de CURADOR AD LITEM, de la señora MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA, mayor de edad, y de esta vecindad, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito descorrer el traslado de la demanda referenciada, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda, siempre y cuando estén ajustadas a derecho y los hechos debidamente probados, teniendo señor juez la discreción para dictar la correspondiente sentencia.

Respeto de las condenas no me opongo si dentro del proceso se probó y se ajusta a derecho que la señora MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA está obligada.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: QUE LO PRUEBE

AL HECHO SEGUNDO: QUE LO PRUEBE

52

COMPETENCIA Y CUANTIA

La competencia y cuantía son las señaladas en el libelo de la demanda.

PRUEBAS

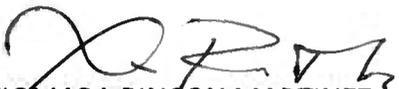
Al señor juez tener como pruebas las aportadas al proceso y las que de oficio usted estime pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las partes demandante y demandada reciben notificaciones en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.

Curador ad litem en la carrera 21 no. 48 04/08 barrio Colombia Barrancabermeja.

Cordialmente,


XIOMARA RINCON MARTINEZ

CC no.37.925.691 BCABJA.

TP no.76.350 C S J.

54

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2013-00089-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ Y CIA. LTDA.
APODERADO: DR. ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ
DEMANDADO: *JOSÉ ÁNGEL ARROYAVE D'ETORRE, *MARÍA ELENA MÁRQUEZ DE
JARABA, *CECILIA ARROYAVE ROMERO y MILTON MAURICIO GALET
MORA
CURADOR AD LITEM: *DRA. XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que revisado el expediente se pudo constatar que el aviso remitido al demandado Galet Mora no cumplió con lo establecido en el inciso 3º del artículo 320 del Código de P. Civil, y sumado a lo anterior no le fue notificado el auto de fecha 16 de julio de 2013. Sírvase proveer.

B/bermeja, 12 de junio de 2017.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR 

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 14 JUN 2017

- 1) Antes de continuar con el trámite procesal pertinente y para evitar a futuro planteamiento de nulidad, consagrada en el artículo 140 numeral 8º del Código de Procedimiento Civil, se requiere a la parte demandante para que le dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del artículo 320 ibídem.
 - 2) Deviene que la parte actora acercó la correspondiente certificación que trata el artículo 320 del Estatuto Procesal Civil, remitida a la parte demandada Galet Mora sin que se hubiese cumplido con lo establecido en el inciso 3º del artículo 320 de la misma codificación: *“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos”*.
- Como se aprecia en los documentos arrojados por la parte actora se echa menos la copia informal de la providencia que se notifica, así como copia de la demanda.
- 3) Sumado a lo anterior la parte demandante no le notificó la providencia de fecha 16 de julio de 2013 al demandado Galet Mora, mediante la cual se corrigió el auto de mandamiento ejecutivo datado 29 de abril de 2013.
 - 4) Como consecuencia de lo anterior, requiérase a la parte ejecutante para que se sirva iniciar los trámites correspondientes a la notificación de la parte demandada Milton Mauricio Galet Mora o en su defecto iniciar los trámites correspondientes a la notificación conforme lo dispone el artículo 315 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 84 se
comunicó a las partes el AUTO anterior hoy

15 JUN 2017 a las 8 am

DRA JUEZ, JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
E. S. D.

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA

4JUL 17PM 17:55 00987

WJA
#1010 + 6010101

REF EJECUTIVO RDO N°. 0089 2013
DE INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO- MILTON MAURICIO GALET MORA.

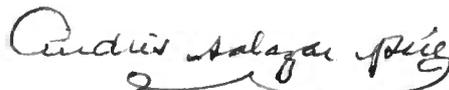
COMO APODERADO DE LA DEMANDANTE, ALLEGO AL DESPACHO:

COMPROBANTES DEL AVISO ENVIADO A LA DIRECCION DE
MILTON MAURICIO GALET MORA

DADO QUE NO SE HAYA PRESENTADO, RUEGO DARLO POR NOTIFICADO

ANEXO LO ANUNCIADO

Atentamente,



ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ

C.C.Nº.3.329.756, MEDELLÍN - T.P.Nº.71.395,C.S.J.



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

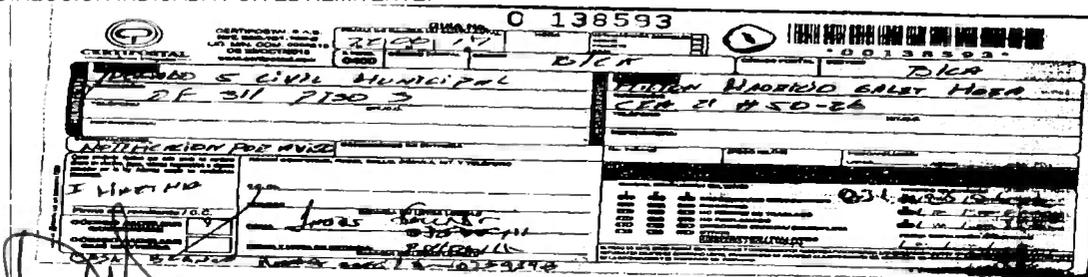
Licencia Mintic.: 0002519 de Oct 23 De 2015
Registro Postal: 0400

CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES SAS MEDIANTE Lic. Min TIC No 0002519. Reg. Postal No. 0400 SE PERMITE INFORMAR QUE EL ENVÍO ABAJO RELACIONADO FUE OBJETO DE:

CERTIFICADO DE ENTREGA

DESTINATARIO	MILTON MAURICIO GALET MORA ✓
DIRECCION	CRA 21 50 - 26
CIUDAD DESTINO	BARRANCABERMEJA
FECHA DE ENVÍO	22 DE JUNIO DE 2017
CONTENIDO	NOTIFICACION POR AVISO ✓
REMITE	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
DIRECCION REMITENTE	PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 311 PISO 3
CIUDAD ORIGEN	BARRANCABERMEJA
GUIA	00138593
RECIBIDO	LINA BENITEZ CC 37.575.911.
FECHA DE ENTREGA	24 DE JUNIO DE 2017 ✓ <i>Vence JUNIO 12-17</i>

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO RELACIONADO SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE.



ROSALBA SUARTE
COORDINADORA DE NOTIFICACION

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
NIT. 900.151.122-2

CALLE 50 20 - 49 TEL 611 51 38 CEL 3176459400
BARRANCABERMEJA
www.certipostal.com.co

00138593



* 00138593 *

GUIA No.

CERTIPOSTAL S.A.S.
 NIT. 900.151.122-2
 LIC. MIN. COM. 0002519
 DE 23/OCT/2015
 www.certipostal.com

FECHA DE RECIBO EN CERTIPOSTAL

HORA

NOTIFICACIONES JUDICIALES

SOBRE
PAQUETE
CAJA

22 06 17

R. POSTAL

CÓDIGO POSTAL

ORIGEN

0400

BICA

CÓDIGO POSTAL

DESTINO

BICA



CERTIPOSTAL
 Soluciones Integrales

REMITENTE

DE

TUGALO 5 CIVIL MUNICIPAL

DIRECCIÓN:

OF 311 PISO 3

TELÉFONO

NIT./C.C.

DEPENDENCIA:

DESTINATARIO

PARA

HILTON RAORICO GALET MOZA

DIRECCIÓN:

CEA 21 #50-26

TELÉFONO

NIT./C.C.

DEPENDENCIA:

OBSERVACIONES

NOTIFICACION POR AVISO

CONDICIONES DE ENTREGA

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos provados por la ley. Además acepto las condiciones plasmadas.

RECIBÍ CONFORME, FIRME, SELLO, CÉDULA, NIT. Y TELÉFONO

C.C. No.

NOMBRE

ESCRIBA EN LETRA LEGÍBLE

FIRMA

FECHA Y HORA DE ENTREGA:

ESCRIBA EN LETRA LEGÍBLE

Firma del remitente / C.C.

CÓDIGO AUXILIAR QUE RECIBE

CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA

No. PIEZAS

(PESO KILOS)

PESO/VOLUMEN

LARGO ANCHO ALTO

VALOR COMERCIAL DEL ENVÍO

VALOR TRANSPORTE

VALOR PRIMA ASEGURADA

VALOR TOTAL

\$

\$

\$

\$ 8.000

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

- 1 2 3
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- REHUSADO
- NO RESIDE/ SE TRASLADÓ
- NO RECLAMADO
- DIRECCIÓN ERRADA/ INCOMPLETA
- OTROS (DESOCUPADO / FALLECIDO CERRADO / ZONA ROJA)

INTENTO DE ENTREGA

- 1 / DIA / MES / AÑO
- 2 / DIA / MES / AÑO
- 3 / DIA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ DIA / MES / AÑO

EL PESO DE ESTE ENVÍO PODRÁ SER VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS. LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA OBJETO DE COMERCIO LÍCITO. CONSIGNADOS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DEL REMITENTE. ES RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DESPACHO

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros CERTIPOSTAL S.A.S. y el REMITENTE, hemos celebrado un Contrato de transporte por el cual CERTIPOSTAL S.A.S. recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MENSAJERIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparece en la página anterior, contrato este que se regirá las siguientes cláusulas: PRIMERA. Todo transporte ejecutado por CERTIPOSTAL S.A.S. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería expresa, se refiere y no estará limitada por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizado por parte de CERTIPOSTAL S.A.S. y por el REMITENTE. SEGUNDA. CERTIPOSTAL S.A.S. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo a sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. El REMITENTE indicará a CERTIPOSTAL S.A.S. antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante CERTIPOSTAL S.A.S. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por la omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. El REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados, y deja constancia expresa de que CERTIPOSTAL S.A.S. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo el REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semi-preciosas o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago, (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos - valores, negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales.

antigüedades, pinturas u objetos de valor intrínseco, especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a CERTIPOSTAL S.A.S. de toda responsabilidad ante las autoridades o indemnizará toda base de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. CERTIPOSTAL S.A.S. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringen estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. CERTIPOSTAL S.A.S. se reserva el derecho de no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente CERTIPOSTAL S.A.S. no responde por pérdidas o daños por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza o condición de la mercancía o encomienda exija un embalaje especial, este será a cargo del REMITENTE, quien indemnizará a CERTIPOSTAL S.A.S. o al destinatario por los daños que le causa la falta o deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA CERTIPOSTAL S.A.S. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o casos fortuitos comprobados y demás causales expresamente señalados, en la legislación vigente. SÉPTIMA. Reciba la mercancía transportada por su destinatario o en el lugar de entrega pactado, y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por CERTIPOSTAL S.A.S. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad CERTIPOSTAL S.A.S. por la pérdida, el daño o el retardo de la entrega de la mercancía éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. El REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de CERTIPOSTAL S.A.S. para responder por los riesgos del mismo. La compañía de seguros indemnizará al REMITENTE hasta el valor de la mercancía que haya declarado y asegurado a CERTIPOSTAL S.A.S. en el presente contrato. En consecuencia, el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. DECIMA. Las controversias serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de origen o de cada destino, para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de origen de la cuenta.

58

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 311 PISO 3°**

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA

21-06-2017

**SEÑOR
MILTON MAURICIO GALET MORA
CARRERA 21 N°. 50-26 BA, Colombia
BARRANCABERMEJA**

Providencia DEL 2013 - 04-29
RADICACION DEL PROCESO 2013- 0089
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA

DEMANDADOS

JOSE ANGEL ARROYAVE D' ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARAB
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO - MILTON MAURICIO GALET MORA.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada del día DEL 2013 - 04-29 donde se admitió la demanda EJECUTIVA EN ACUMULACION DE PRETENSIONES, profirió mandamiento de pago, dispuso NOTIFICARLE la providencia proferida en dicho proceso

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMITIENDO LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Demanda_x_ Auto Admisorio conjuntamente con el Mandamiento de Pago X

Dirección del despacho judicial: OFICINA N° 311 3° PISO PALACIO DE JUSTICIA BARRANCABERMEJA.

PARTE INTERESADA INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA

APODERADO JUDICIAL

Andrés Salazar Pérez

**ANDRÉS DE JESÚS SALZAR PÉREZ
C.C.N° 3.329.756, MEDELLÍN
T.P. N°. 71.395, C.S.J.**



**DRA JUEZ, JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
E. S. D.**

**REF EJECUTIVO RDO N°. 0089 2013
DE INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO-MILTON MAURICIO GALET MORA.**

ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ, abogado identificado C.C.N°. 3.329.756, de Medellín y T.P N°. 71.395, C.S.J. como apoderado del Gerente de INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA , mayor y de Barrancabermeja, presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA POR SUMA DE PRETENSIONES CONTRA: **CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-** mayores y de Barrancabermeja, para que mediante MANDAMIENTO DE PAGO LE CANCELEN

A- CANONES:

- 1° \$ 726.110, CANON 1° JUNIO 2012 ** 2° \$ 726.110, CANON 1° JULIO 2012
- 3° \$ 726.110 CANON 1° AGOSTO 2012 *. 4° \$ 726.110 CANON 1° SEP/BRE -2012 -
- 5° \$ 726.110 CANON -1° OC/BRE 2012 **. 6° \$ 726.110 CANON 1° NOV/BRE -2012
- 7° \$ 726.110 CANON -1° DIC/BRE 2012 **. 8° \$ 726.110 CANON 1° ENERO -2013
- 9° \$ 726.110 CANON 1° FEBRERO -2013 =====

**B- \$ \$ 726.110 POR CADA UNO DE LOS MESES SIGUIENTES -RENTA PERIDICA
HASTA LA ENTREGA DEL INMUEBLE (ART. 498 C.P.C.)**

°C LOS INTEESES LEGALES MES A MES DE CADA CANON DESDE EL 1° DE CADA UNO DE LOS MESES CAUSADOS Y DE LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO

D-. Se le condene en costas procesales

HECHOS

1ª-LA INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA DIO A LOS DEMANDADOS COMO ARRENDATARIO-DEUDORES;, EN ARRIENDO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 50 N°. 14-38 APTO 201 DE BARRANCABERMEJA, PARA VIVIENDA

2° IOS demandados, están en mora de pagar los cánones de los meses de: comprendidos desde el 1° de JUNIO 2012 HASTA EL 1° DE FEBRERO DEL 2013 INCLUSIVE Y respectivamente, por el valor \$ \$ 726.110 MENSUALES

DERECHO:

C.PC. ART. 20-75-488 498 -LEY 820/03 art.39 C.C- .C.ARTS.1494 Y demás C.C. ART. 1602 Y SIGUIENTES

PRUEBAS y ANEXOS: Contrato, Cert.Cam. Com. Poder.Copias para el traslado y archivo

CUANTIA PROCEDIMIENTO- COMPETENCIA-Por la naturaleza del asunto, LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, vecindad de las partes, de la cuantía, es competente su Despacho para conocer en PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA POR SUMA DE PRETENSIONES CERCA DE \$ 8.500.000

NOTIFICACIONES:

SUSCRITO : CALLE 47 N°. 20-51, TEL 6030049, BARRANCABERMEJA

PODERDANTE: CALLE 50 N°. 18-46. TEL 6037400, Barrancabermeja

DEMANDADOS

JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE CALLE 50 N°. 14-38 APTO 201 DE BARRANCABERMEJA,
MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA CARRERA 24 N°. 16-10 BA, BALAN BARRANCABERMEJA
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO: CARRERA 22 N°. 52 B- 17, BARRANCABERMEJA-
MILTON MAURICIO GALET MORA. CARRERA 21 N°. 50-26, BA, COLOMBIA BARRANCABERMEJA

Del Señor Juez,

Andrés Salazar Pérez

**ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ
C.C.N°.3.329.756, MEDELLÍN - T.P.N°.71.395,C.S.J.**



PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2013-00089-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ S. Y CIA LTDA.
APODERADO: DR. ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ
DEMANDADO: JOSÉ ÁNGEL ARROYAVE D'TORRE, MARÍA ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO y NILTON MAURICIO GALET MORA.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial subsanando la demanda, anexando la copia pertinente para el traslado y el archivo del Juzgado, dentro del término de Ley. Sirvase proveer.

B/bermeja, 29 de abril de 2013.

La secretaria,

ALBA ROCÍO TELLEZ RANGEL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013).

Dentro del término indicado para ello, la parte demandante la Sociedad INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ S. Y CIA LTDA. representada legalmente por MARTHA HERNÁNDEZ SALAZAR o quien haga sus veces, mediante apoderada judicial, mayores de edad y de esta vecindad, dentro de la demanda ejecutiva adelantada en contra de JOSÉ ÁNGEL ARROYAVE D'TORRE, MARÍA ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO y NILTON MAURICIO GALET MORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de iguales condiciones civiles anotadas, subsana la instancia, la cual había sido inadmitida por no cumplir con los lineamientos del artículo 77 del C. de P. Civil y la incongruencia en la cantidad de los demandados, arrojando escrito mediante el cual arrima el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante y manifestando el nombre de todos los demandados, con lo cual el Despacho considera subsanado el defecto antes anotado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento ejecutivo SINGULAR de MÍNIMA cuantía a favor de la Sociedad INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ S. Y CIA LTDA. representada legalmente por MARTHA HERNÁNDEZ SALAZAR o quien haga sus veces, y en contra de JOSÉ ÁNGEL ARROYAVE D'TORRE, MARÍA ELENA MARQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO y NILTON MAURICIO GALET MORA.

 - Por la suma de SETECIENTOS VEINTISIÉS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE JUNIO DE 2012.
 - Por la suma de SETECIENTOS VEINTISIÉS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE JULIO DE 2012.
 - Por la suma de SETECIENTOS VEINTISIÉS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE AGOSTO DE 2012.



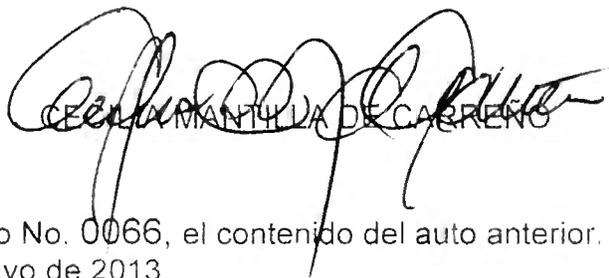
61 17

- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE SEPTIEMBRE DE 2012.
- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE OCTUBRE DE 2012.
- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE NOVIEMBRE DE 2012.
- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE DICIEMBRE DE 2012.
- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE ENERO DE 2013.
- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÍES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE FEBRERO DE 2013.
- Por las sumas de dinero que se sigan causando por concepto de **los cánones de arrendamientos** de conformidad con lo previsto en el inciso 3º. del artículo 82 del C. de P. Civil, en concordancia con el artículo 489 ibídem y hasta que se verifique su pago total.
- ❖ Más los intereses al **0.5 % mensuales** sobre cada una de las sumas de dinero antes citadas, y desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible de conformidad con lo pactado en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento adjunto y hasta cuando se verifique su pago total.
- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

- 2.) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.
- 3.) Notifíquese este proveído como lo dispone el artículo 505 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


 CECILIA MANTUILLA DE CARREÑO

NOTIFICO en Estado No. 0066, el contenido del auto anterior.
 B/bermeja, 02 de mayo de 2013.
 La secretaria,


 ALBA ROCÍO TELLEZ RANGEL
 Wilqui/

COTEJADO
CERTIPOSTAL
 MIT. 900.151.122-2
 ES DOCUMENTO ES COPIA DEL
 ENVIADO EL DIA: 22-06-13
 CON NUMERO DE GUIA: 00138593

CLASE DE ACTUACIÓN

AUTO ARTÍCULO 507 C. de P. Civil.

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2013-00089-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ S. Y CIA. LTDA.
APODERADO: DR. ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ
DEMANDADO: *JOSÉ ÁNGEL ARROYAVE D'TORRE, *MARÍA ELENA MÁRQUEZ DE JARABA, *CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO y NILTON MAURICIO GALET MORA
CURADOR AD LITEM: *DRA. XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el término concedido a los demandados Arroyave D'torre, Márquez de Jaraba y Arroyave Romero y el Curador Ad litem contestó la demanda sin proponer excepciones; y el demandado Galet Mora guardó silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones. Sírvase proveer.

B/bermeja, 17 de julio de 2017.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, **12 5 JUL 2017**

Con fundamento en el proceso ejecutivo SINGULAR de MÍNIMA cuantía que adelanta INMOBILIARIA MARTHA HERNÁNDEZ S. Y CIA. LTDA representada legalmente por Martha Hernández Salazar o quien haga sus veces, mediante apoderado judicial, se libró mandamiento de pago por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja contra JOSÉ ÁNGEL ARROYAVE D'TORRE, MARÍA ELENA MÁRQUEZ DE JARABA, CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO y NILTON MAURICIO GALET MORA. * Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE JUNIO DE 2012. * Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$727.110.00) CANON DE JULIO DE 2012. * Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE AGOSTO DE 2012. * Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE AGOSTO DE 2012. * Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE SEPTIEMBRE DE 2012. * Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE OCTUBRE DE 2012. * Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE NOVIEMBRE DE 2012. * Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE DICIEMBRE DE 2012. * Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$726.110.00) CANON DE ENERO DE 2013. * Por las sumas de dinero que se sigan causando por concepto de los cánones de arrendamientos, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 82 del C. de P. Civil, en concordancia con el artículo 489 ibídem y hasta que se verifique su pago total. * Más los intereses al 0.5 % mensuales sobre cada una de las sumas de dinero antes citadas, y desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible de conformidad con lo pactado en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento adjunto y hasta que se verifique su pago total.

El auto de mandamiento se les notificó a los demandados ARROYAVE D'TORRE, MÁRQUEZ DE JARABA y ARROYAVE ROMERO mediante Curador Ad litem, según informe de notificación, quien dentro del término otorgado guardó silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones y al demandado GALET MORA mediante aviso, quien dentro del término concedido guardó silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones,

Establece el artículo 507 del Código de P. Civil modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persiguen para el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En cuanto a los intereses moratorios, se liquidarán a la tasa del 0.5 % mensuales desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

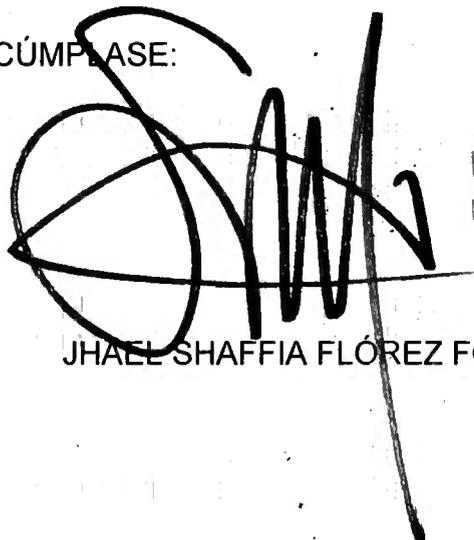
TERCERO: Ordenar que por Secretaría se practique la liquidación de las agencias en derecho y las costas procesales.

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen.

QUINTO: Cancélese el crédito al demandante, con el producto de los bienes embargados, secuestrados y avaluados o con el dinero retenido por razón del embargo al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



Por anotación en ESTADOS No. 105 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

26 JUL 2017 a las 8 am

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO SECRETARIO (A)

Wilqui/

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2013-0089-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
DEMANDADO: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE Y OTROS.

63



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
CÓDIGO 68081-40-03-005

Barrancabermeja, 09 AGO 2017

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, de conformidad con el del Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase en ella la suma de \$460.000 como agencias en derecho a favor de INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA en contra de JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE Y OTROS.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	460.000
Notificaciones (C. 1. F. 19, 21, 25, 27, 30, 38, 43, 47 Y 56)	\$	76.840
Instrumentos públicos (C. 2. F. 22)	\$	18.100
Póliza judicial (C. 2. F. 3)	\$	63.800
Total	\$	618.740

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

Visto la anterior liquidación de costas efectuadas por secretaria el juzgado le da su aprobación y la declara en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ

JBCP

Por anotación en ESTADOS No. 115 se
notificó a las partes el AUTO anterior hoy

10 AGO 2017 8 am
SECRETARIO (A)

1
54

REF EJECUTIVO RDO N°. 0089 2013
DE INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
CONTRA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE - MARIA ELENA MARQUEZ DE JARABA-
CARMEN CECILIA ARROYAVE ROMERO- MILTON MAURICIO GALET MORA.

COMO APODERADO DE LA DEMANDANTE, ALLEGO AL DESPACHO:

LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUAL

COMPRENDIDOS ENTRE EL 1° DE JUNIO 2012 AL Y HASTA EL HASTA EL
15 AGOSTO 2017 MAS LOS INTERESES LEGALES

1.1 CANON 1° JUNIO 2012 HASTA EL 15 AGOSTO 2017 A \$ 726.1100

Nº	AÑO	CAPITAL	MES	DIAS	% legal 0,5%
1	2012	\$ 726.100	16 JUNIO	30	" \$ 3.630.50
2			1 JULIO	30	" \$ 3.630.50
3			1 AGOSTO	30	" \$ 3.630.50
4			1 SEPTIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
5			1 OCTUBRE	30	" \$ 3.630.50
6			1 NOVIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
7			1 DICIEMBRE	30	" \$ 3.630.50

1.2					
Nº	AÑO	CAPITAL	MES	DIAS	% legal 0,5%
1	2013	\$ 726.100	16 ENERO	30	" \$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	" \$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	" \$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	" \$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	" \$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	" \$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	" \$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	" \$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	" \$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	" \$ 3.630.50

1.3					
Nº	AÑO	CAPITAL	MES	DIAS	% legal 0,5%
1	2014	\$ 726.100	16 ENERO	30	" \$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	" \$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	" \$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	" \$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	" \$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	" \$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	" \$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	" \$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	" \$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	" \$ 3.630.50

1.4	2015	\$726.100	1	ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	"	"	1-	FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	"	"	1	MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	"	"	1	ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	"	"	1	MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	"	"	1	JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	"	"	1	JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	"	"	1	AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	"	"	1	SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	"	"	1	OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	"	"	1	NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	"	"	1	DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

1.5	2016	\$ 726.100	1	ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	"	"	1-	FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	"	"	1	MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	"	"	1	ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	"	"	1	MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	"	"	1	JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	"	"	1	JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	"	"	1	AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	"	"	1	SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	"	"	1	OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	"	"	1	NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	"	"	1	DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

1.6	2017	\$ 726.100	1	ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	"	"	1-	FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	"	"	1	MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	"	"	1	ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	"	"	1	MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	"	"	1	JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	"	"	1	JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	"	"	1	AGOSTO	15	"	\$ 1.815.25

2°. MES DE JULIO 2012 HASTA AGOSTO 15 2017

2.1							
Nº	AÑO	CAPITAL	MES	DIAS	% legal 0,5%		
1			1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50	
2			1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50	
3			1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50	
4			1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50	
5			1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50	
6			1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50	

2.2

1	2013 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

2.3

1	2014 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

2.4

1	2015 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

2.5

1	2016 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ <u>3.630.50</u>

2.6

1	2017 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	15	"	\$ 3.630.50

3.1 MES DE AGOSTO 2012 HASTA AGOSTO 15 2017

Nº	AÑO	CAPITAL	MES	DIAS	% legal 0,5%
1			1 AGOSTO	30	" \$ 3.630.50
2			1 SEPTIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
3			1 OCTUBRE	30	" \$ 3.630.50
4			1 NOVIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
5			1 DICIEMBRE	30	" \$ <u>3.630.50</u>

3.2

1	2013 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ <u>3.630.50</u>

3.3

1	2014 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ <u>3.630.50</u>

3.4

1	2015 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ <u>3.630.50</u>

3.5

1	2016 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 4.904.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ <u>3.630.50</u>

3.6

1	2017 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	15	"	\$ 1.815.25

4.1 MES DE SEPTIEMBRE 2012 HASTA AGOSTO 15 2017

Nº	AÑO	CAPITAL	MES	DIAS	% legal 0,5%	
1			1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
2			1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
3			1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
4			1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
5						

4.2

1	2013	\$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

4.3

1	2014	\$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

4.4

1	2015	\$726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

4.5						
1	2016 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50	
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50	
3		1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50	
4		1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50	
5		1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50	
6		1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50	
7		1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50	
8		1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50	
9		1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50	
10		1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50	
11		1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50	
12		1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50	

4.6						
1	2017 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50	
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50	
3		1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50	
4		1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50	
5		1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50	
6		1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50	
7		1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50	
8		1 AGOSTO	15	"	\$ 1.815.25	

5.1 MES DE OCTUBRE 2012 HASTA AGOSTO 15 2017

Nº	AÑO	CAPITAL	MES	DIAS	% legal 0,5%	
1			1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
3			1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
4			1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
5						

5.2						
1	2013 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50	
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50	
3		1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50	
4		1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50	
5		1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50	
6		1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50	
7		1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50	
8		1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50	
9		1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50	
10		1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50	
11		1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50	
12		1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50	

5.3

1	2014 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ <u>3.630.50</u>

5.4

1	2015 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ <u>3.630.50</u>

5.5

1	2016 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ <u>3.630.50</u>

5.6

1	2017 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	15	"	\$ 1.815.25

6.1 MES DE NOVIEMBRE 2012 HASTA AGOSTO 15 2017

Nº	AÑO	CAPITAL	MES	DIAS	% legal 0,5%	
1			1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
2			1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

6.2

1	2013	\$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

6.3

1	2014	\$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

6.4

1	2015	\$726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

73

6.5

1	2016 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

6.6

1	2017 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	15	"	\$ 1.815.25

7.1 MES DE DICIEMBRE 2012 HASTA AGOSTO 15 2017

Nº	AÑO	CAPITAL	MES	DIAS	% legal 0,5%
1			1 DICIEMBRE	30	" \$ 3.630.50

7.2

1	2013 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

7.3

1	2014 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

7.4						
1	2015	\$726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

7.5						
1	2016	\$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

7.6						
1	2017	\$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	15	"	\$ 1.815.25

8. MES DE ENERO 2013 HASTA AGOSTO 15 2017

Nº AÑO CAPITAL MES DIAS % legal 0,5%

8.1						
1	2013	\$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

8.2					
1	2014 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3		1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4		1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5		1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6		1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7		1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8		1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9		1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10		1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11		1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12		1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

8.3					
1	2015 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3		1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4		1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5		1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6		1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7		1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8		1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9		1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10		1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11		1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12		1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

8.4					
1	2016 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3		1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4		1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5		1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6		1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7		1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8		1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9		1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10		1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11		1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12		1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

8.5					
1	2017 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3		1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4		1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5		1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6		1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7		1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8		1 AGOSTO	15	"	\$ 1.815.25

29

9. MES DE FEBRERO 2013 HASTA AGOSTO 15 2017

	Nº	AÑO	CAPITAL	MES	DIAS	% legal 0,5%
9.1						
1	2013	\$ 726.100		1- FEBRERO	30	\$ 3.630.50
2				1 MARZO	30	\$ 3.630.50
3				1 ABRIL	30	\$ 3.630.50
4				1 MAYO	30	\$ 3.630.50
5				1 JUNIO	30	\$ 3.630.50
6				1 JULIO	30	\$ 3.630.50
7				1 AGOSTO	30	\$ 3.630.50
8				1 SEPTIEMBRE	30	\$ 3.630.50
9				1 OCTUBRE	30	\$ 3.630.50
10				1 NOVIEMBRE	30	\$ 3.630.50
11				1 DICIEMBRE	30	\$ 3.630.50
<hr/>						
9.2						
1	2014	\$ 726.100		1 ENERO	30	\$ 3.630.50
2	"	"		1- FEBRERO	30	\$ 3.630.50
3				1 MARZO	30	\$ 3.630.50
4				1 ABRIL	30	\$ 3.630.50
5				1 MAYO	30	\$ 3.630.50
6				1 JUNIO	30	\$ 3.630.50
7				1 JULIO	30	\$ 3.630.50
8				1 AGOSTO	30	\$ 3.630.50
9				1 SEPTIEMBRE	30	\$ 3.630.50
10				1 OCTUBRE	30	\$ 3.630.50
11				1 NOVIEMBRE	30	\$ 3.630.50
12				1 DICIEMBRE	30	\$ 3.630.50
<hr/>						
9.3						
1	2015	\$ 726.100		1 ENERO	30	\$ 3.630.50
2	"	"		1- FEBRERO	30	\$ 3.630.50
3				1 MARZO	30	\$ 3.630.50
4				1 ABRIL	30	\$ 3.630.50
5				1 MAYO	30	\$ 3.630.50
6				1 JUNIO	30	\$ 3.630.50
7				1 JULIO	30	\$ 3.630.50
8				1 AGOSTO	30	\$ 3.630.50
9				1 SEPTIEMBRE	30	\$ 3.630.50
10				1 OCTUBRE	30	\$ 3.630.50
11				1 NOVIEMBRE	30	\$ 3.630.50
12				1 DICIEMBRE	30	\$ 3.630.50
<hr/>						
9.4						
1	2016	\$ 726.100		1 ENERO	30	\$ 3.630.50
2	"	"		1- FEBRERO	30	\$ 3.630.50
3				1 MARZO	30	\$ 3.630.50
4				1 ABRIL	30	\$ 3.630.50
5				1 MAYO	30	\$ 3.630.50
6				1 JUNIO	30	\$ 3.630.50
7				1 JULIO	30	\$ 3.630.50
8				1 AGOSTO	30	\$ 3.630.50
9				1 SEPTIEMBRE	30	\$ 3.630.50
10				1 OCTUBRE	30	\$ 3.630.50
11				1 NOVIEMBRE	30	\$ 3.630.50
12				1 DICIEMBRE	30	\$ 3.630.50

26

1	2017 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3		1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4		1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5		1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6		1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7		1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8		1 AGOSTO	15	"	\$ 1.815.25

10. MES DE MARZO 2013 HASTA AGOSTO 15 2017

Nº	AÑO	CAPITAL	MES	DIAS	% legal 0,5%
10.1					
1	2013 \$ 726.100		1 MARZO	30	" \$ 3.630.50
2			1 ABRIL	30	" \$ 3.630.50
3			1 MAYO	30	" \$ 3.630.50
4			1 JUNIO	30	" \$ 3.630.50
5			1 JULIO	30	" \$ 3.630.50
6			1 AGOSTO	30	" \$ 3.630.50
7			1 SEPTIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
8			1 OCTUBRE	30	" \$ 3.630.50
9			1 NOVIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
10			1 DICIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
10.2					
1	2014 \$ 726.100		1 ENERO	30	" \$ 3.630.50
2	" "		1- FEBRERO	30	" \$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	" \$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	" \$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	" \$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	" \$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	" \$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	" \$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	" \$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
10.3					
1	2015 \$726.100		1 ENERO	30	" \$ 3.630.50
2	" "		1- FEBRERO	30	" \$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	" \$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	" \$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	" \$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	" \$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	" \$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	" \$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	" \$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	" \$ 3.630.50

10.4

1	2016 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

10.5

1	2017 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	15	"	\$ 1.815.25

11. MES DE ABRIL 2013 HASTA AGOSTO 15 2017

	Nº	AÑO	CAPITAL	MES	DIAS	% legal 0,5%
11.1						
1	2013	\$ 726.100	1	ABRIL	30	\$ 3.630.50
2			1	MAYO	30	\$ 3.630.50
3			1	JUNIO	30	\$ 3.630.50
4			1	JULIO	30	\$ 3.630.50
5			1	AGOSTO	30	\$ 3.630.50
6			1	SEPTIEMBRE	30	\$ 3.630.50
7			1	OCTUBRE	30	\$ 3.630.50
8			1	NOVIEMBRE	30	\$ 3.630.50
9			1	DICIEMBRE	30	\$ 3.630.50

11.2

1	2014 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

79

11.3

1	2015 \$726.100	1	ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1-	FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3		1	MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4		1	ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5		1	MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6		1	JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7		1	JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8		1	AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9		1	SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10		1	OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11		1	NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12		1	DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

11.4

1	2016 \$ 726.100	1	ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1-	FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3		1	MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4		1	ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5		1	MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6		1	JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7		1	JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8		1	AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9		1	SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10		1	OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11		1	NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12		1	DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

11.5

1	2017 \$ 726.100	1	ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1-	FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3		1	MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4		1	ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5		1	MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6		1	JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7		1	JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8		1	AGOSTO	15	"	\$ 1.815.25

12.1 MES DE MAYO 2013 HASTA AGOSTO 15 2017

Nº AÑO CAPITAL MES DIAS % legal 0,5%

12.1

1	2013 \$ 726.100	1	MAYO	30	"	\$ 3.630.50
2		1	JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
3		1	JULIO	30	"	\$ 3.630.50
4		1	AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
5		1	SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
6		1	OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
7		1	NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
8		1	DICIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50

12.2

1	2014 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ <u>3.630.50</u>

12.3

1	2015 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ <u>3.630.50</u>

12.4

1	2016 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	30	"	\$ 3.630.50
9	" "	1 SEPTIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
10	" "	1 OCTUBRE	30	"	\$ 3.630.50
11	" "	1 NOVIEMBRE	30	"	\$ 3.630.50
12	" "	1 DICIEMBRE	30	"	\$ <u>3.630.50</u>

12.5

1	2017 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	15	"	\$ 1.815.25

13. MES DE JUNIO 2013 HASTA AGOSTO 15 2017

81

Nº	AÑO	CAPITAL	MES	DIAS	% legal 0,5%
13.1					
1	2013	\$ 726.100	1 JUNIO	30	" \$ 3.630.50
2			1 JULIO	30	" \$ 3.630.50
3			1 AGOSTO	30	" \$ 3.630.50
4			1 SEPTIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
5			1 OCTUBRE	30	" \$ 3.630.50
6			1 NOVIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
7			1 DICIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
<hr/>					
13.2					
1	2014	\$ 726.100	1 ENERO	30	" \$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	" \$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	" \$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	" \$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	" \$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	" \$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	" \$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	" \$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	" \$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
<hr/>					
13.3					
1	2015	\$726.100	1 ENERO	30	" \$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	" \$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	" \$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	" \$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	" \$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	" \$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	" \$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	" \$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	" \$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
<hr/>					
13.4					
1	2016	\$ 726.100	1 ENERO	30	" \$ 3.630.50
2	"	"	1- FEBRERO	30	" \$ 3.630.50
3			1 MARZO	30	" \$ 3.630.50
4			1 ABRIL	30	" \$ 3.630.50
5			1 MAYO	30	" \$ 3.630.50
6			1 JUNIO	30	" \$ 3.630.50
7			1 JULIO	30	" \$ 3.630.50
8			1 AGOSTO	30	" \$ 3.630.50
9			1 SEPTIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
10			1 OCTUBRE	30	" \$ 3.630.50
11			1 NOVIEMBRE	30	" \$ 3.630.50
12			1 DICIEMBRE	30	" \$ 3.630.50

13.5

1	2017 \$ 726.100	1 ENERO	30	"	\$ 3.630.50
2	" "	1- FEBRERO	30	"	\$ 3.630.50
3	" "	1 MARZO	30	"	\$ 3.630.50
4	" "	1 ABRIL	30	"	\$ 3.630.50
5	" "	1 MAYO	30	"	\$ 3.630.50
6	" "	1 JUNIO	30	"	\$ 3.630.50
7	" "	1 JULIO	30	"	\$ 3.630.50
8	" "	1 AGOSTO	15	"	\$ 1.815.25

82

CAPITAL \$ 9.439.300.00 INTERESES LEGALES \$ 2.748.288.50

RESUMEN

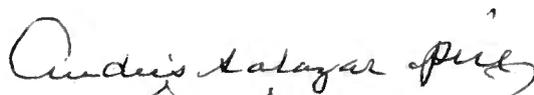
CAPITAL (CANONES) \$ 9.439.300.00

INTERESES AL 0.5% \$ 2.748.288.50

TOTAL..... \$ 12.187.588.50

Hasta el 15 d agosto 2017

Atentamente,



**ANDRÉS DE JESÚS SALAZAR PÉREZ
C.C.Nº. 3.329.756, MEDELLÍN
T.P. Nº, 71.395, C.S.J.**

RADICADO 2013-0089

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del siguiente proceso, córrase traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) DIAS de la Liquidación de crédito presentada por la parte demandante

Barrancabermeja, 10 de Agosto de 2017

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con informe que a folio 63 de este cuaderno, obra liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se corrió el respectivo traslado. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 13 de septiembre de 2017

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 20 SEP 2017

En atención al informe secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a examinar la liquidación de crédito aportada por la parte accionante, mediante memorial radicado el 08 de agosto de 2017 y que obra a folio 63 y siguientes de este cuaderno, de la cual, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, por conducto secretarial, se corrió el traslado correspondiente a la pasiva, quien guardó absoluto silencio frente a la misma.

Pues bien, delantadamente ha de puntualizarse que la liquidación allegada por la parte ejecutante, no será aprobada, como quiera que, en la misma no se tuvo en cuenta lo establecido en el mandamiento de pago, esto es fecha de exigibilidad, lo cual concuerda con lo determinado por las partes en el numeral 3 del contrato de arrendamiento razón más que suficiente para arribar con certeza a la conclusión primigenia.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo previsto en el referido artículo, el Juzgado procede a realizar la respectiva liquidación de crédito

CANON JUNIO DE 2012							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	SALDO A INTERESES
\$ 726.110	06-jun-12	05-jun-13	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$43.567
\$ 726.110	06-jun-13	05-jun-14	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$87.134
\$ 726.110	06-jun-14	05-jun-15	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$130.701
\$ 726.110	06-jun-15	05-jun-16	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$174.268
\$ 726.110	06-jun-16	05-jun-17	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$217.835
\$ 726.110	06-jun-17	05-sep-17	90	6.00%	0.50%	\$10.892	\$228.727
TOTAL							\$228.727

CANON JULIO 2012							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	SALDO A INTERESES

\$ 726.110	06-jul-12	05-jul-13	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$43.567
\$ 726.110	06-jul-13	05-jul-14	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$87.134
\$ 726.110	06-jul-14	05-jul-15	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$130.701
\$ 726.110	06-jul-15	05-jul-16	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$174.268
\$ 726.110	06-jul-16	05-jul-17	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$217.835
\$ 726.110	06-jul-17	05-sep-17	60	6.00%	0.50%	\$7.261	\$225.096
TOTAL							\$225.096

CANON AGOSTO DE 2012							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	SALDO A INTERESES
\$ 726.110	06-ago-12	05-ago-13	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$43.567
\$ 726.110	06-ago-13	05-ago-14	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$87.134
\$ 726.110	06-ago-14	05-ago-15	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$130.701
\$ 726.110	06-ago-15	05-ago-16	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$174.268
\$ 726.110	06-ago-16	05-ago-17	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$217.835
\$ 726.110	06-ago-17	05-sep-17	30	6.00%	0.50%	\$3.631	\$221.466
TOTAL							\$221.466

CANON SEPTIEMBRE DE 2012							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	SALDO A INTERESES
\$ 726.110	06-sep-12	05-sep-13	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$43.567
\$ 726.110	06-sep-13	05-sep-14	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$87.134
\$ 726.110	06-sep-14	05-sep-15	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$130.701
\$ 726.110	06-sep-15	05-sep-16	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$174.268
\$ 726.110	06-sep-16	05-sep-17	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$217.835
TOTAL							\$217.835

CANON OCTUBRE DE 2012							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	SALDO A INTERESES
\$ 726.110	06-oct-12	05-oct-13	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$43.567
\$ 726.110	06-oct-13	05-oct-14	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$87.134
\$ 726.110	06-oct-14	05-oct-15	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$130.701
\$ 726.110	06-oct-15	05-oct-16	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$174.268
\$ 726.110	06-oct-16	05-sep-17	330	6.00%	0.50%	\$39.936	\$214.204
TOTAL							\$214.204

CANON NOVIEMBRE DE 2012							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	SALDO A INTERESES
\$ 726.110	06-nov-12	05-nov-13	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$43.567
\$ 726.110	06-nov-13	05-nov-14	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$87.134
\$ 726.110	06-nov-14	05-nov-15	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$130.701
\$ 726.110	06-nov-15	05-nov-16	360	6.00%	0.50%	\$43.567	\$174.268

EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO: 2013-0089
 DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
 DEMANDADA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE y OTROS

84

\$	726.110	06-nov-16	05-sep-17	300	6,00%	0,50%	\$36.306	\$210.574
							TOTAL	\$210.574

CANON DICIEMBRE DE 2012								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	SALDO A INTERESES	
\$	726.110	06-dic-12	05-dic-13	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$43.567
\$	726.110	06-dic-13	05-dic-14	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$87.134
\$	726.110	06-dic-14	05-dic-15	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$130.701
\$	726.110	06-dic-15	05-dic-16	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$174.268
\$	726.110	06-dic-16	05-sep-17	270	6,00%	0,50%	\$32.675	\$206.943
							TOTAL	\$206.943

MES	CANON	INTERES	TOTAL
JUNIO DEL 2012	\$726.110	\$ 228.727	\$954.837
JULIO DEL 2012	\$726.110	\$ 225.096	\$951.206
AGUSTO DEL 2012	\$726.110	\$ 221.466	\$947.576
SEPTIEMBRE DEL 2012	\$726.110	\$ 217.835	\$943.945
OCTUBRE DEL 2012	\$726.110	\$ 214.204	\$940.314
NOVIEMBRE DEL 2012	\$726.110	\$ 210.574	\$936.684
DICIEMBRE DEL 2012	\$726.110	\$ 206.943	\$933.053
TOTAL		\$1.524.845	\$6.607.615

CANON ENERO DE 2013								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	SALDO A INTERESES	
\$	726.110	06-ene-13	05-ene-14	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$43.567
\$	726.110	06-ene-14	05-ene-15	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$87.134
\$	726.110	06-ene-15	05-ene-16	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$130.701
\$	726.110	06-ene-16	05-ene-17	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$174.268
\$	726.110	06-ene-17	05-sep-17	240	6,00%	0,50%	\$29.044	\$203.312
							TOTAL	\$203.312

CANON DE FEBRERO DE 2013								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	SALDO A INTERESES	
\$	726.110	06-feb-13	05-feb-14	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$43.567
\$	726.110	06-feb-14	05-feb-15	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$87.134
\$	726.110	06-feb-15	05-feb-16	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$130.701
\$	726.110	06-feb-16	05-feb-17	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$174.268

EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO: 2013-0089
 DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
 DEMANDADA: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE y OTROS

\$	726.110	06-feb-17	05-sep-17	210	6,00%	0,50%	\$25.414	\$199.682
TOTAL								\$199.682

CANON MARZO DE 2013								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	SALDO A INTERESES	
\$	726.110	06-mar-13	05-mar-14	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$43.567
\$	726.110	06-mar-14	05-mar-15	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$87.134
\$	726.110	06-mar-15	05-mar-16	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$130.701
\$	726.110	06-mar-16	05-mar-17	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$174.268
\$	726.110	06-mar-17	05-sep-17	180	6,00%	0,50%	\$21.783	\$196.051
TOTAL								\$196.051

CANON ABRIL DE 2013								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	SALDO A INTERESES	
\$	726.110	06-abr-13	05-abr-14	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$43.567
\$	726.110	06-abr-14	05-abr-15	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$87.134
\$	726.110	06-abr-15	05-abr-16	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$130.701
\$	726.110	06-abr-16	05-abr-17	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$174.268
\$	726.110	06-abr-17	05-sep-17	180	6,00%	0,50%	\$18.153	\$192.421
TOTAL								\$192.421

CANON MAYO DE 2013								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	SALDO A INTERESES	
\$	726.110	06-may-13	05-may-14	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$43.567
\$	726.110	06-may-14	05-may-15	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$87.134
\$	726.110	06-may-15	05-may-16	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$130.701
\$	726.110	06-may-16	05-may-17	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$174.268
\$	726.110	06-may-17	05-sep-17	120	6,00%	0,50%	\$14.522	\$188.790
TOTAL								\$188.790

CANON JUNIO DE 2013								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	SALDO A INTERESES	
\$	726.110	06-jun-13	05-jun-14	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$43.567
\$	726.110	06-jun-14	05-jun-15	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$87.134
\$	726.110	06-jun-15	05-jun-16	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$130.701
\$	726.110	06-jun-16	05-jun-17	360	6,00%	0,50%	\$43.567	\$174.268
\$	726.110	06-jun-17	05-jun-17	0	6,00%	0,50%	\$0	\$174.268
TOTAL								\$174.268

MES	CANON	INTERES	TOTAL
ENERO DE 2013	\$726.110	\$ 203.312	\$929.422

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2013-0089
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
DEMANDADA: JOSE ANGEL ARROYAVE O'RORE y OTROS

PS

FEBRERO DE 2013	\$726.110	\$ 199.682	\$925.792
MARZO DE 2013	\$726.110	\$ 196.051	\$ 922.161
ABRIL DE 2013	\$726.110	\$ 192.421	\$ 918.531
MAYO DE 2013	\$726.110	\$ 188.790	\$ 914.900
JUNIO DE 2013	\$726.110	\$ 174.268	\$900.378
TOTAL		\$ 1.154.524	\$5.511.184

En consecuencia, no se aprobara la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, para darle aprobación a la tasada por este Despacho, para señalar que a la fecha, el saldo de la obligación de los cánones adeudados en 2012 es de \$ 6.607.615 suma que se traduce en capital e intereses y de los cánones adeudados en 2013 es de \$ 5.511.184. A lo anterior deberá tenerse en cuenta el valor de las costas procesales, es decir, la suma de \$618.740

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación presentada por la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación practicada por el Despacho, indicando como fecha de actualización del crédito el 05 de septiembre de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, **Rama Judicial**
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 141 se notificó a las partes el 2017 anterior hoy

21 SEP 2017 11:08 am

SECRETARIO (A)



REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2013-0089-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ S Y CIA LTDA
DEMANDADO: JOSE ANGEL ARROYAVE D'ETORRE Y OTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de actualización de la liquidación del crédito. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 3 de diciembre de 2018.

LEYDY KATERINE MEDINA PARADA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, - 6 DIC 2018.

Como primera medida frente a la solicitud de actualización del crédito, resulta pertinente señalar que en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, establece que la liquidación actualizada es procedente en los casos previstos en la ley, v. gr., para efectos de rematar los bienes secuestrados y avaluados -art 448-, cuando el demandado pretende pagar la obligación -art 461 inciso 3 -, evento en los cuales se tomará como base la liquidación que esté en firme.

De lo anterior se desprende, que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias señaladas por el legislador, y por ende, no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas por cuando las necesidades del litigio así lo requieren.

Aplicando las anteriores nociones al caso sub judice, se observa que la actualización de la liquidación no corresponde a ninguno de los eventos que atrás se dejaron anotados, careciendo de toda relevancia procesal. Así las cosas, no es procedente efectuar la actualización de la liquidación del crédito allegada por improcedente.

Lo anterior, con sujeción a lo memorado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga⁵⁶, que sobre el particular destaca;

"En lo que tiene que ver con lo indicado por el juez cognoscente respecto a la actualización del crédito, es preciso aclarar que, si bien es cierto que por el simple paso del tiempo podría ser necesaria la actualización de la liquidación del crédito, lo cual da derecho a que se realice, como así lo deja ver el artículo 521 del CPC, en el numeral 4o, que en su tenor literal dice "de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...)", no significa que el ejecutante tuviese la carga de estarla pidiendo cada seis u ocho meses para evitar la perención, pues habría sido otro trámite inútil y absurdo, que sólo se justificaba cuando se pagó o se va a pagar total o parcialmente el crédito, sea porque el ejecutado está en disposición de hacerlo, sea porque se remataron los bienes"

Aparte que si bien resultó ser inveterado, conviene pertinente conforme a la nueva legislación procesal vigente, como quiera que la norma adjetiva no fue objeto de modificaciones en esta materia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 164 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

- 7 DIC 2018 a las 8 am
SECRETARIO (A)

⁵⁶ M.P. Antonio, Bohórquez Orduz, Proceso Ejecutivo mixto, 2007-557, fecha providencia 22-11-2012.